



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 1988

Número 269

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de 31 de octubre de 1988 por la que se homologa el acuerdo colectivo de leche de cabra para elaboración de queso de la Región de Murcia para la campaña 1988-89. 5195

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Decreto número 116/1988, de 27 de octubre, por el que se crea el Centro de Hemodonación y Hemoterapia. 5200

Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior del 10 de noviembre de 1988 por la que se amplía la delegación de competencias del Consejero previstas en la Orden de 5 de julio de 1988 («B.O.R.M.» número 162, de 15 de julio de 1988) en el titular de la Dirección de Administración Local. 5203

3. Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE SANIDAD

Acuerdo sobre asignación del hospital «Arrixaca Vieja» del Área de Salud VI, Vega del Segura, Comarca Oriental. 5203

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Mesón La Pradera, S.R.C. 5205

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Empresa Nacional del Gas, S.A. (ENAGAS). 5205

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Anuncio de contratación directa de obras. 5205

Anuncio de contratación directa. 5205

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Anuncio de la Consejería de Administración Pública e Interior, por el que se somete a información pública el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales de 1989. 5206

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Valeo España, S.A.». 5208

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Distrito San Javier. Juicio de faltas número 58 de 1988.	5217
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 313/82.	5217
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Expediente número 220/88.	5217
Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos número 259/84.	5218
Magistratura de Trabajo número Cinco de Murcia (Cartagena). Autos 997/88.	5218
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 32/87-A.	5219
Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 884/88.	5219
Distrito Totana. Juicio de faltas número 217/85.	5220
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 460/87.	5222

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

SAN JAVIER. Anuncio relativo a la contratación por concurso de las obras de «Reparación y ampliación de los emisarios submarinos de Urmenor, Ecomenor y Veneziola.	5223
ARCHENA. Expediente número uno de modificación de crédito en el presupuesto municipal único de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1988.	5223
MURCIA. Padrón de Ocupación de Vía Pública con Vallas, Andamios, Grúas y Materiales de Construcción correspondiente al mes de octubre de 1988.	5223
YECLA. Expediente número 1 de modificaciones de créditos en el Presupuesto Municipal de Escuelas Infantiles.	5223
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia de apertura de bar-restaurante, en calle Móstoles.	5223
LORCA. Licencia para café-bar-restaurante, en carretera de La Almenara, diputación de Campillo.	5224
LORCA. Licencia para explotación porcina, en La Tova.	5224
CIEZA. Presupuesto general. Estado de ejecución al 30-9-1988.	5224
CARTAGENA. Licencia para heladería, en calle General Moscardó, número 16, El Albuñón.	5224

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.014	901	15.915		Corrientes	72	4	76
Ayos. y Juzgados	3.604	216	3.820		Atrasados año	89	5	94
Semestral	9.008	540	9.548		Años anteriores	120	7	127



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

9685 ORDEN de 31 de octubre de 1988 por la que se homologa el acuerdo colectivo de leche de cabra para elaboración de queso de la Región de Murcia para la campaña 1988-89.

Dado que el Real Decreto 2.485/1986 de 28 de noviembre, incluye la leche de cabra para elaboración de queso entre los productos susceptibles de acogerse al régimen de la Ley 19/1982, sobre contratación de productos y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2.707/1983 de 7 de septiembre de la Presidencia del Gobierno, así como los de la Orden de 8 de febrero de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas he tenido a bien disponer.

Primero.—Se homologa el Acuerdo Colectivo de leche de cabra para elaboración de queso de la Región de Murcia, para la campaña 1988/89, suscrito en Murcia el día 1 de febrero de 1988 por la Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Federación de Uniones Agrarias de la Región de Murcia (FUARM), Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas (ADEA), Centro Regional de Jóvenes Agricultores (CRJA), y la Cooperativa de Productores de Leche de Cabra Mediterránea por parte del sector productor, e Industrias Lácteas del Sureste SCL, don Antonio García Martínez, don José Quiñonero Reinaldos, Diez Ibáñez CB y D. Valentín Mourriño Gago por parte del sector industrial, y que figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.—La presente homologación tendrá efectos retroactivos que empezarán a contar a partir de la fecha de la firma del acuerdo colectivo y un período de validez de un año.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 31 de octubre de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

Acuerdo colectivo entre productores e industriales de leche de cabra para elaboración de queso en la Región de Murcia campaña 1988/89

Intervienen:

—En representación del sector productor

—OPAS:

—Unión de Pequeños Agricultores (UPA) representada por don Marcos Marín Muñoz, D.N.I. 22.215.509.

—Federación de Uniones Agrarias de la Región de Murcia, representada por doña Cristina López García, D.N.I. 22.426.709.

—Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas (ADEA), representada por don Sigfredo Hernández Pérez, D.N.I. 22.220.162.

—Centro Regional de Jóvenes Agricultores representado por don Pedro Muñón Albarracín, D.N.I. 22.408.786.

—Y por las Cooperativas, S.A.T. y otras Asociaciones:

—Cooperativa de Productores de leche de cabra Mediterránea, representada por don Antonio Abril Sánchez, D.N.I. 23.202.909.

—En representación del Sector Industrial:

—Industrias lácteas del sureste S.C.L., representada por don José Antonio Templado Mira, D.N.I. 50.278.643.

—«Tío Resti» representada por don Antonio García Martínez, D.N.I. 22.471.248.

—«Quesos de David» representada por don José Quiñonero Reinaldos 23.183.327.

—Díaz Ibáñez C.B. representada por don Pedro Díaz Ibáñez D.N.I. 74.343.098.

—D. Valentín Mourriño Gago D.N.I. 35.381.148.

Estando facultados para la firma del presente acuerdo colectivo, todos los representantes anteriormente citados según la documentación cuya copia se incorpora al acuerdo, en el acto de su firma.

Exponen:

- Que el Real Decreto 2.485/86 de noviembre, incluyó la leche de cabra para elaboración de queso, entre los productos agrarios susceptibles de acogerse al régimen de la Ley 19/1982 de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios.
- Que ambas partes se reconocen la capacidad para firmar el presente acuerdo colectivo, según lo establecido en el capítulo segundo del Reglamento de la Ley 19/1982, aprobado por Real Decreto 2.707/1983 de 7 de septiembre.
- Que libre y voluntariamente las partes intervinientes desean suscribir un acuerdo colectivo para leche de cabra destinada a la elaboración de queso, con ámbito territorial que se extiende a la Región de Murcia, y cuya duración será de un año, a partir de la fecha en que se firme el mencionado acuerdo con el objeto de conseguir los siguientes fines de forma conjunta:

—Fomentar una situación estable de los mercados adaptando las producciones en calidad y cantidad a las demandas interior y exterior.

—Ordenar las transacciones mediante la fijación de los precios a percibir, y determinación de las condiciones de suministros, así como las garantías de mutuo cumplimiento y obligaciones con objeto de dar seguridad y transparencia en el mercado.

—Establecer la adecuada coordinación entre productores e industriales para representar los intereses del sector, y proponer conjuntamente, cuantas medidas se consideren oportunas para el buen desarrollo del sector.

Acuerdan: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.707/1983, los intervinientes establecen las disposiciones relativas al presente Acuerdo Colectivo, de conformidad con los siguientes puntos:

1.º La leche de cabra para transformación en queso, objeto del presente Acuerdo Colectivo, sea producida dentro de la Región de Murcia.

En el Convenio de Campaña, las partes signatarias definirán la calidad tipo en función del contenido en grasa (grado, %), proteína (%) y acidez (ºDornic).

2.º Se fijarán los precios mínimos del producto según calidad, resultando de aplicar el precio que se establezca por grado de grasa por el contenido de la misma de la leche.

Se establecerán bonificaciones y penalizaciones que modificarán el precio de la mercancía en función de la calidad, en base a aquella que se defina como calidad-tipo.

Independientemente de los distintos precios mínimos, en función de la calidad, y con el fin de ajustar el precio a percibir por mercancía contratada a la realidad del mercado, se establece una variación, en función del precio real, en un momento determinado (precio testigo) y que se aplicará de la forma:

Precio de contrato = Precio mínimo + $\frac{1}{2}$ (precio testigo—precio base).

El precio base queda definido aplicando el precio grado a la calidad-tipo que se establezca.

Con el fin de fijar el valor del precio testigo, se constituirá una Mesa de Seguimiento de precios de mercado, formada por representantes de los Sectores en forma paritaria, y con asistencia de representación de la Administración. La determinación del Precio se hará cada vez que se produzcan oscilaciones en el mercado y será comunicada al Centro Gestor de forma inmediata.

La citada variación se efectuará siempre al alza, sobre el precio mínimo, pues el precio a pagar nunca será inferior a éste.

Se podrán establecer sobre el precio resultante, primas que bonifiquen a los ganaderos por la utilización de técnicas que mejoren las condiciones en que se suministra la mercancía, por ejemplo, refrigeración.

3.º Los productores de leche de cabra garantizarán al sector industrial la entrega de la cantidad global que estipula en cada contrato de compra venta.

El sector industrial por su parte, garantizará la recepción del producto, tanto en forma global como individualizada, así como el precio estipulado.

Estas garantías se especifican en base a las condiciones e indemnización previstas en el Convenio de Campaña y que se reflejarán en cada contrato de compra-venta, para caso de incumplimiento por alguna de las partes.

4.º Las causas de fuerza mayor que justifiquen total o parcialmente la exención del cumplimiento de las obligaciones contraídas, serán, además de la señalada en el punto siguiente, las derivadas de huelgas, siniestros y situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas y plagas no controlables por las partes firmantes.

En caso de surgir alguna de estas causas eximentes del cumplimiento de contrato, deberán ser comunicadas a la otra parte y al centro gestor en un plazo de 24 horas de producido el hecho.

5.º Será causa eximente de la obligación de recibir el producto, por parte de la industria, el exceso de acidez (superior a 21º D) en el momento de la entrega, por conferir a la materia prima cualidades inaceptables para su transformación.

6.º Las partes suscribientes se comprometen a la creación de un Centro Gestor, con las funciones y cometidos señalados en el artículo 8.º del Real Decreto 2.707/1983.

7.º Las partes se comprometen a hacerse cargo del 50 por 100 de los gastos que origine la creación y funcionamiento del Centro Gestor, deducidas las ayudas que en su caso puedan gestionarse.

Se estipula que tales gastos, dentro de cada sector, se sufragarán en parte proporcional al volumen de mercancía contratada.

8.º Sin perjuicio de las sanciones y penalizaciones que se establezcan entre ambas partes, serán de aplicación las legisladas en el título V, artículos 32 al 41 del Real Decreto 2.707/1983 de 7 de septiembre, que desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1982.

9.º Arbitraje. Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes, en relación con la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Colectivo, y que las mismas no pudieran resolver de común acuerdo, o por el Centro Gestor a que se hace referencia anteriormente, se someterá al arbitraje de una comisión formada por un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

10.º Las empresas que quieran acogerse al Acuerdo Colectivo dispondrán de un plazo de quince días para comunicar al Centro Gestor los volúmenes de producción que pretendan contratar. La apertura de dicho plazo se hará pública para esta campaña de producción mediante la inserción de un anuncio, por parte del Centro Gestor, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los medios de difusión de las organizaciones suscribientes en su caso y en un diario de difusión general.

11.º Las partes suscribientes del presente acuerdo se comprometen a permitir la incorporación, posterior al mismo, de otras empresas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento 2.707/1983, así lo soliciten.

Y para que conste, y surta efectos oportunos, se firma este Acuerdo Colectivo entre las partes, en Murcia a 1 de febrero de 1988.

Convenio de campaña para la contratación de leche de cabra para la elaboración de queso. Campaña 1988/89

El ámbito territorial al que se extiende el texto del acuerdo colectivo de leche de cabra para transformación en queso, abarca toda la Región de Murcia tanto para los productores ganaderos como para las industrias que transformen el citado producto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 2.707/1983, los intervinientes establecen disposiciones relativas a los extremos siguientes:

1.º El volumen de producción diaria previsible a contratar por las empresas es de 5.500 l., durante todo el período de vigencia de este convenio de campaña, que podrá ser aumentada en las condiciones establecidas en este convenio y en el contrato que lo especifica, teniendo en cuenta que por tratarse del primer año de funcionamiento del Acuerdo Colectivo no se puede prever, con fundamento, el volumen total a contratar.

2.º La materia prima objeto del correspondiente contrato de compraventa y las condiciones contractuales del mismo, se someterán a las siguientes estipulaciones:

a) Técnicas: El producto se valorará de acuerdo con una calidad tipo establecida:

4,37% de grasa, 2,75% de proteína, 18º Dornic de Acidez, siendo causa de no aceptación por la industria, el producto que supere los 21º de acidez.

El control de calidad se efectuará quincenalmente, no fijado previamente el día de recogida de muestras.

La toma de muestras se hará en presencia del transportista. Se recogerá una muestra que una vez cerrada y lacrada se enviará al Laboratorio que a tal fin designe la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de Murcia.

El producto objeto del contrato, tendrá una tolerancia de un 10% respecto al volumen estipulado en el mismo.

b) Económicas.

b.1. El precio mínimo que se establece es de 10,40 pesetas grado de grasa. Para la calidad tipo detallada en el apartado anterior el precio mínimo será de 45,45 ptas./l.

Con el fin de motivar la calidad en la materia prima se establecen bonificaciones y penalizaciones aplicables en caso de divergencia respecto a los parámetros definidos en la calidad tipo, aplicándose:

Bonificaciones:

—de 0,25 pesetas por décima de proteína que supere el 2,75% de la calidad-tipo.

—de 1 peseta/l. si el valor de la acidez es inferior a 18º Dornic.

Penalización:

—de 0,25 pesetas por décima de proteína que no contenga respecto a 2,75%.

b.2. Será causa eximente de cumplimiento de contrato por parte de la industria receptora, pudiendo no aceptar producto que supere 21º Dornic en acidez.

b.3. Con el fin de ajustar el precio a percibir por la mercancía contratada a la realidad del mercado, se establece una variación, en función del precio real, en un momento determinado (precio testigo) y que se aplicará de la siguiente forma:

Precio de contrato a percibir = Precio mínimo + ½ (precio testigo—precio base).

Siendo el precio base el precio mínimo establecido para la calidad tipo.

Con el fin de fijar el precio testigo, se constituirá una Mesa de Seguimiento de precios en el mercado, a través del Centro Gestor formado por representantes de los sectores en forma paritaria y con asistencia de representación de la Administración; la determinación del precio se hará cada vez que se produzcan oscilaciones y será comunicada al Centro Gestor de forma inmediata.

La citada variación se efectuará siempre en alza sobre el precio mínimo, pues el precio nunca será inferior a éste.

Se aplicará además, sobre el precio de contrato primas por aplicación de refrigeración en la mercancía de 2 ptas./l.

b.4. El precio a pagar el comprador está referido al muelle de carga del vendedor.

b.5. El pago del producto se realizará mensualmente, en el plazo de los cinco primeros días de cada mes, podrá efectuarse mediante, cheque bancario o cualquier otro procedimiento normal en transacciones comerciales que acuerden las partes.

c) Estructurales. Los gastos de creación y funcionamiento del Centro Gestor se sufragarán por ambas partes aportando una y otra el 50% de los mismos deducidas las ayudas que en su caso puedan gestionarse.

La industria receptora se compromete a facilitar los envases para la recogida de la leche, que se realizará diariamente o en plazo mayor en caso de aplicación de refrigeración, según acuerden las partes.

d) De garantía. El incumplimiento de este convenio de campaña a efectos de entrega y recepción del producto objeto del mismo dará lugar a unas indemnizaciones que se establecen del siguiente modo:

Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del producto, tal mercancía quedaría a libre disposición del vendedor y tendrá la obligación el comprador de indemnizar al vendedor en un 50 por 100, sobre las cantidades que no hubiese querido recibir.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de rescisión de contrato (ver b.2).

Si la culpa radica en el vendedor, consistirá en indemnización a la industria receptora del 50 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de suministrar hasta completar la mercancía contratada.

No obstante también se considera incumplimiento de contrato cualquier causa no especificada anteriormente pero contempladas en la legislación vigente.

No serán causas de incumplimiento de contrato las derivadas de fuerza mayor como huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del sector productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarse antes de 24 horas de producido el hecho.

e) Sometimiento y arbitraje. En todo lo no especificado en el presente convenio de campaña, regirán obligatoriamente entre las partes las normas recogidas en el acuerdo colectivo (de fecha 1 de febrero de 1988 y homologado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de Murcia).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma este convenio de campaña entre las partes en Murcia a 1 de febrero de 1988.

CONTRATO-TIPO

Contrato individual de compraventa de leche de cabra para elaboración de queso

Contrato número...

En... a... de... de 198...

De una parte, y como vendedor, don..., con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número... y con domicilio en..., localidad..., provincia...

Actuando en nombre propio (1).

Actuando como (1)... de..., con código de identificación fiscal número..., denominada..., y con domicilio en... calle..., número... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)...

Y de otra, como comprador, don... con código de identificación fiscal número..., con domicilio en..., provincia..., representado en este acto por don..., como... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)...

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de..., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

(1) Táchese lo que no proceda

(2) Documento acreditativo de la representación

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato. La compraventa de leche de cabra, será obtenida en la explotación ganadera del vende-

dor y que cumpla, como mínimo, con las características de calidad que establecen en la estipulación cuarta.

Segunda. Cantidad contratada. El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, ... litros de leche de cabra diarios hasta el 31 de enero de 1989, con un margen de tolerancia de ± 10 por 100 litros.

Tercera. Calendario de entregas y tomas de muestras. La recogida de la mercancía será cada... días (plazo de entrega), o de acuerdo entre las partes.

La determinación de calidad se hará mediante toma de muestras en el lugar de la entrega y en presencia del transportista. Se tomará una muestra que, cerrada y sellada, se enviará al laboratorio que para tal fin ha destinado la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de Murcia. La acidez se determinará «in situ», en presencia del ganadero; en caso de discrepancia se avisará al representante designado en cada zona por la Organización Profesional Agraria o Cooperativa a la que pertenezca el productor, actuando como árbitro.

Cuarta. Especificaciones de calidad. La leche entregada ha de ser pura de cabra, sin adulteración de ningún tipo.

El producto se valorará respecto a una calidad-tipo definida a continuación: 4,37 por 100 de grasa, 2,75 de proteína, 18° D acidez.

No será aceptada la leche que supere una acidez de 21° D.

La determinación de la calidad en cada caso será el resultado de los análisis realizados por el laboratorio antes mencionado.

Quinta. Precio mínimo. El precio mínimo a pagar por la leche de cabra será de 10,40 pesetas por grado de grasa, para una mercancía que presente la proteína y acidez de la calidad-tipo.

Sexta. Fijación de precios. Con el fin de ajustar el precio a percibir por la mercancía contratada a la realidad del mercado, se establece una variación, en función del precio real en un momento determinado (precio testigo) y que se aplicará de la siguiente forma:

Precio de contrato = precio mínimo + $\frac{1}{2}$ (precio testigo - precio base).

Siendo el precio base el precio mínimo establecido para la calidad-tipo.

Con el fin de fijar el precio testigo, se constituirá dentro de la Comisión, a que se hace referencia en la cláusula duodécima, una mesa de seguimiento de precios en mercado, for-

mada por representantes de los sectores y con asistencia de la Administración. La determinación del precio se hará cada vez que se produzcan oscilaciones en el mismo, y será comunicada a la Comisión Interprofesional de forma inmediata.

La citada variación se efectuará siempre al alza sobre el precio mínimo, pues el precio a pagar nunca será inferior a éste.

Con el fin de motivar la calidad de la materia prima objeto del presente contrato, se establecen bonificaciones y penalizaciones aplicables respecto a los parámetros definidos en la calidad tipo.

Bonificaciones:

—De 0,25 pesetas por décima de proteína que supere el 2,75 por 100 de la calidad-tipo.

—De 1 pesetas/litro si el valor de la acidez es inferior a 18 por 100 Dornic.

Penalización:

—De 0,25 pesetas por décima de proteína por debajo del 2,75 por 100 de calidad-tipo.

Se aplicará además sobre el precio a percibir una prima por refrigeración de la mercancía de 2 pesetas/litro.

Sobre el precio resultante habrá de incrementar el porcentaje de IVA correspondiente.

Séptima. Lugar de entrega. La mercancía será recogida por el comprador en... El transporte será por cuenta del comprador.

No obstante, y de común acuerdo se podrá optar por llevarla el vendedor a la industria, aumentando... pesetas/litro en concepto de gastos de transporte.

Los envases de recogida de mercancía será proporcionados por la industria perceptora o por el vendedor, según acuerdo entre las partes.

Octava. Condiciones de pago. El pago de la leche de cabra entregada durante un mes natural se realizará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente. Podrá efectuarse mediante cheque bancario, en metálico, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono), o cualquier forma legal a uso.

Novena. Indemnizaciones. Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por cau-

sas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 50 por 100 del valor estipulado del volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación duodécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los... días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. El establecimiento de avales bancarios se realizará en cada caso por la Comisión Interprofesional.

Undécima. Arbitraje. Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación duodécima, será sometida al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. Comisión Interprofesional. Funciones y financiación. A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional, con presencia de la Administración formada por seis vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá los gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de... pesetas por litro de leche contratada.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Consejería de Administración Pública e Interior

9686 DECRETO n.º 116/1988, de 27 de octubre, por el que se crea el Centro de Hemodonación y Hemoterapia.

El hecho de la donación de la sangre humana, su disponibilidad y utilización terapéutica, han adquirido en los últimos años una dimensión tal, que exige la actuación y tutela de los poderes públicos encaminados a obtener, en virtud de una mejor coordinación de medios, la óptima utilización de los mismos, y la reducción de los costos producidos. Con este propósito ya la Constitución Española en su artículo 43 otorga competencia a los poderes públicos para organizar la salud pública a través de medios preventivos. A tal fin se aprobó el Real-Decreto 1.945/85, de 9 de octubre, regulador de la Hemodonación y los Bancos de Sangre que se halla acomodado a las recomendaciones de la OMS y de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, cuyo desarrollo a través de los distintos Estatutos de Autonomía, y consecuentes Reales Decretos de Transferencias de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas, hacen necesaria la modificación de la situación vigente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, mediante una ordenación normativa que debe estar en lógica armonía con su carácter de Uniprovincial, y, por ende, en función de su superficie y distribución de la población en ella aposentada.

Mediante la creación de un Servicio Público que la instrumente, la Red de Bancos de Sangre, adecuadamente ordenada en sus dos vertientes, legal y social, permitirá aumentar la eficacia y las actuales disponibilidades, incorporando sucesivamente las innovaciones tecnológicas, así como coordinar adecuadamente, corrigiéndola, la dispersión de medios en el ámbito geográfico regional.

Por otra parte, se pretende con la creación de este nuevo Servicio Público, además de regularizar la donación de la sangre humana, dirigir las acciones públicas hacia actividades preventivas en evitación de S.I.D.A., Hepatitis B, previstas por la Ley General de Sanidad atendiendo a la vez la perspectiva económico-social de los destinatarios con las debidas garantías en cuanto a la transmisión de enfermedades.

Específicamente en el aspecto social, la creación del Servicio Público de Hemodonación y Hemoterapia tiene gran transcendencia ya que la sangre humana puede conceptuarse como un elemento indispensable para un adecuado sistema de Salud Pública. En su virtud, a petición del Consejero de Sanidad, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de octubre de 1988,

DISPONGO :**Artículo 1**

Por el presente Decreto, se crea el Centro Regional de Hemodonación y Hemoterapia, como Servicio Público de la Consejería de Sanidad, dependiente funcionalmente de la Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitarias.

Artículo 2

Serán funciones del Centro Regional de Hemodonación y Hemoterapia las siguientes:

- a) Promoción de la Hemodonación y Plasmaferesis voluntaria.
- b) Programación y ejecución de todas las extracciones de sangre extrahospitalarias por medio de equipos móviles.
- c) Procesamiento de todas las unidades de sangre.
- d) Abastecimiento de sangre y derivados de todos los hospitales y Centros Sanitarios, públicos y privados de la Comunidad Autónoma con arreglo a sus necesidades.
- e) Fraccionamiento de la sangre para la producción de hemoderivados básicos.
- f) Control de calidad de reactivos utilizados y de tecnología referente a la transfusión, en todo el ámbito hospitalario de la Región de Murcia.
- g) Centro de referencia de problemas derivados de la inmunohematología y hemoterapia.
- h) Centro de referencia de tipaje HLA.
- i) Promoción del desarrollo de la investigación tendente a la obtención de nuevos derivados de la sangre, para usos terapéuticos.
- j) Asesoramiento de los Organos competentes de la Comunidad Autónoma Murciana, en materia de captación de donantes y hemoterapia.
- k) Cualquier otra actividad tendente, a la planificación, coordinación y mejora de la actividad hemoterápica y captación de donantes, en el ámbito de la Comunidad Murciana.

Artículo 3

El Centro de Hemodonación queda estructurado de la siguiente forma:

1. El Consejo Asesor Regional de Hemodonación y Hemoterapia.
2. La Junta Rectora.
3. El Director Técnico.

Artículo 4

Como Organismo Consultivo adscrito a la Consejería se configura con carácter permanente un Consejo Asesor Regional de Hemodonación y Hemoterapia, que se regirá por lo establecido en la Ley 9/85, de 10 de diciembre, de los Organos consultivos de la Administración Regional.

Tendrá la siguiente composición:

- 1) El Consejero de Sanidad, que actuará como Presidente.

El Director General de Planificación y Asistencia Sanitarias que actuará como Vicepresidente.

El Director General de Salud.

El Director Técnico del Centro.

El Administrador del Centro.

El Alcalde de Murcia, o persona en quien delegue.

Un representante del INSALUD de Murcia, designado por la Dirección General del Instituto, si lo considera oportuno.

El Presidente de la Cruz Roja de Murcia.

El Presidente de la Federación Regional de Hermandades de Donantes de Sangre.

Un representante de la Sociedad Murciana de Hematología y Hemoterapia.

Un representante de la Comisión Regional de Hemoterapia.

Un representante de la Asociación Regional de Hemofilia de Murcia.

2) A dicho Consejo podrán incorporarse expertos de la Consejería de Sanidad, que a juicio del Consejero estén relacionados con las materias encomendadas al Centro.

3) De entre los vocales el Vicepresidente designará al Secretario que actuará con voz pero sin voto.

4) Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor Regional podrá constituir en su seno ponencias técnicas de trabajo.

Artículo 5

Serán funciones del Consejo Asesor Regional:

1. Conocer los programas de trabajo, y objetivos a alcanzar anualmente.
2. Conocer de la gestión anual del centro que deberá rendir el Director Técnico a través de la correspondiente Memoria.
3. Evaluar el coste económico en la elaboración de las distintas unidades hemoterápicas sobre la base de los costes de procesamiento con estricta observancia del principio de la gratuidad de la sangre y sus componentes donados.
4. Asesorar específicamente a la dirección técnica en cuanto a la promoción de la donación, y la correcta utilización de la sangre y sus componentes.

Artículo 6

Para el cumplimiento de las funciones a desarrollar por el centro, existirá una Junta Rectora que estará formada por:

- a) El Consejero de Sanidad, quien presidirá las reuniones.
- b) El Director General de Planificación y Asistencia Sanitarias.
- c) El Director Técnico.
- d) El Administrador del Centro.

El régimen de reuniones y actuaciones se ajustará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Actuará como Secretario con voz pero sin voto el Administrador.

Artículo 7

Serán funciones de la Junta Rectora:

- 1) Conocer e informar preceptivamente la propuesta de anteproyecto anual de presupuesto de la Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitarias relativa al Centro, que se integrará en el de la Consejería de Sanidad.
- 2) Conocer y proponer al Consejero de Sanidad la aprobación de la gestión anual del Centro, que deberá rendir el Director Técnico a través de la correspondiente Memoria.

3) Someter a la Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitarias, para su aprobación, si procede, las «Normas de Funcionamiento», del Centro, y sus posibles modificaciones.

4) Controlar el cumplimiento de las funciones asignadas al Centro de Hemodonación.

Artículo 8

El puesto de Director Técnico de Centro, será desempeñado por funcionario público o estatutario y su provisión se realizará mediante convocatoria pública, a propuesta del Consejero de Sanidad.

Para acceder al citado puesto será requisito básico cumplir las condiciones de especialidad exigidas por el Real Decreto 1.945/85, de 9 de octubre.

Artículo 9

Serán funciones del Director Técnico:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de las actividades del Centro, así como los acuerdos adoptados por los Organos correspondientes.
- 2) Confeccionar el anteproyecto del presupuesto anual del Centro.
- 3) Realizar la Memoria Anual de Gestión del Centro para su aprobación por los Organos correspondientes.
- 4) Llevar a cabo los estudios necesarios para la evaluación de costes imputables por las distintas unidades a los usuarios.
- 5) Dirigir e inspeccionar los servicios propios del Centro.
- 6) Dirigir con carácter general, la gestión económica del Centro, y en este aspecto, ejercer aquellas facultades que le sean delegadas por los Organos competentes de la Consejería de Sanidad.
- 7) Rendir cuenta anual a los Organos correspondientes, de la gestión económica del Centro.
- 8) Supervisar el cumplimiento de la normativa básica de evaluación de la calidad, de todos los Bancos de Sangre ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- 9) Confeccionar y mantener permanentemente actualizado un inventario de las necesidades de sangre, plasma y hemoderivados de la Comunidad Autónoma.
- 10) Dirigir técnicamente la planificación de la cobertura de las necesidades, y la distribución de sangre y hemoderivados de todos los Centros Sanitarios públicos y privados de la Comunidad Autónoma.
- 11) Dirigir y ejecutar, en su caso, la extracción de sangre en el ámbito de la Región de Murcia.
- 12) Dirigir y ejecutar, en su caso, los programas de plasmaféresis y citoféresis no terapéuticos, basados en la donación altruista en el área territorial asignada.
- 13) Dirigir y ejecutar, en su caso, el suministro de sangre y hemoderivados en los casos de pacientes sensibilizados.
- 14) Responsabilizarse de los aspectos técnicos de la atención a las necesidades de sangre y hemoderivados en las circunstancias de emergencia.

15) Planificar, dirigir y, en su caso, ejecutar programas de inmunización para la obtención de gammaglobulinas específicas.

16) Dirigir las labores de investigación, en relación con las funciones del Centro.

17) Participar en la dirección en los programas de formación de personal sanitario vinculado a la hemoterapia.

18) Aquellas otras que se le encomienden, relacionadas con la actividad del Centro.

Artículo 10

La estructura administrativa del Centro será la siguiente:

Director Técnico

Administrador

Sección de donación y féresis

Sección de fraccionamiento y criobiología

Sección de inmunohematología y control de calidad.

Al frente de cada Sección estará un facultativo especialista que accederá al puesto de trabajo en la forma reglamentariamente establecida por la legislación vigente en materia de función pública.

Artículo 11

1) Dentro de la estructura administrativa del Centro, el puesto de Administrador será cubierto en forma reglamentaria, de acuerdo con la configuración que se le asigne.

2) Serán funciones del Administrador, además de aquellas relativas al cumplimiento de las normas administrativas, las siguientes:

2.1. Coordinar e inspeccionar las actividades administrativas del Centro.

2.2. Coordinar los asuntos relacionados con el personal del Centro.

2.3. Responsabilizarse de los intercambios de plasma que se realicen entre el Centro y los Bancos de Sangre dependientes y la industria fraccionadora.

2.4. Responsabilizarse administrativamente de la ejecución material de las actuaciones que hagan posible subvenir a las necesidades de sangre y hemoderivados en circunstancias normales y de emergencia.

2.5. Controlar la observancia del principio de gratuidad de la sangre y sus componentes donados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1.945/85.

2.6. Tramitar la aprobación de gastos, autorización de compromisos y propuesta de ordenación de pagos que deban efectuarse.

2.7. Ordenar y custodiar los registros y archivos.

2.8. Asistir al Director Técnico, y a los Organos correspondientes en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

2.9. Redactar las actas y llevar los libros de los Organos en los que participe.

Artículo 12

El Centro de Hemodonación contará para el cumplimiento de sus fines con el personal necesario, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 13

Además del personal al que se alude en el artículo anterior, podrá contarse con personal procedente del voluntariado que, en ningún caso generará vínculos profesionales, de carácter temporal o permanente con la Administración Regional.

Artículo 14

La financiación de las actividades que constituyen el Servicio Público gestionado por el Centro de Hemodonación se realizará a través de los siguientes conceptos:

- a) Las cantidades que figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- b) Las aportaciones de las personas naturales o jurídicas, entidades y organismos, beneficiarios de sus servicios previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, cuyos excesos podrán generar créditos, de acuerdo con la Ley de Presupuestos vigentes para cada ejercicio.
- c) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios o de las actividades que no sean de solicitud o recepción obligatoria, que tendrán la consideración de precios públicos y deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Regional de Precios.
- d) Los ingresos procedentes de las tasas afectadas, cuyo mayor importe podrá ampliar los créditos previstos de acuerdo con la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, para cada ejercicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La Consejería de Sanidad podrá promover o instrumentar la creación de una Asociación o Federación de Asociaciones de Donantes de Sangre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posibilidad de integración de las Hermandades o Asociaciones existentes en la Región. La Comunidad Autónoma de Murcia otorgará, en su caso, a esta Asociación o Federación, subvenciones para el cumplimiento de sus programas.

Segunda

El titular de la Consejería de Sanidad podrá suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los fines del Centro, con cuantas Instituciones y Entidades de ámbito Sanitario de la Región de Murcia se estime procedente, a los fines del presente Decreto.

Tercera

Las funciones asignadas al Centro de Hemoterapia, se asumirán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar las Ordenes necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.^a Egea Martínez**.

9941 **ORDEN de la Consejería de Administración Pública e Interior del 10 de noviembre de 1988 por la que se amplía la delegación de competencias del Consejero previstas en la Orden de 5 de julio de 1988, (B.O.R.M. número 162, de 15 de julio de 1988) en el titular de la Dirección de Administración Local.**

Sin perjuicio del régimen de delegación de competencias del titular de la Consejería en los de los Centros Directivos que la configuran orgánicamente establecido en la Orden de 5 de julio de 1988 (B.O.R.M. número 162, de 15 de julio de 1988), y al objeto de lograr una mayor agilidad en la prestación de los servicios administrativos propios de la Dirección General de Administración Local, se hace necesario delegar en el titular de la misma una serie de competencias en materia contractual, en relación con el Plan de Obras y Servicios y aquellos otros complementarios de inversión en cooperación con las Entidades Locales, delimitando las atribuciones que a la vista de lo establecido en el artículo primero, apartado f) de la Orden de 5 de julio de 1988 anteriormente referida, aparecen delegadas, con carácter genérico al titular de la Secretaría General de la Consejería.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Primero.

I. Quedan delegadas en el Director General de Administración Local, las siguientes atribuciones:

- a) Resolver la iniciación y tramitación de los expedientes de contratación incluidos en el programa 443B, Sección 19, servicio 02, Dirección General de Administración Local:

Plan de Obras y Servicios y los complementarios de inversión en cooperación con las Entidades Locales.

- b) Aprobar los Proyectos Técnicos de obras, instalaciones o servicios incluidos en los Planes de Obras y Servicios o cualquier otro Plan de carácter sectorial o regional cuya gestión compete a la Consejería, inclusive las correspondientes certificaciones de obras y oportunas resoluciones que conlleve su pago.
- c) Nombrar, en su caso, los Directores Técnicos que legalmente requiera la ejecución de los contratos de obras, instalaciones y servicios, incluidos en los distintos planes a los que se alude en el párrafo anterior.
- d) Resolver las devoluciones de fianzas constituidas por los licitadores y adjudicatarios de los contratos aludidos y derivados de los mencionados planes.

II. La Delegación prevista en el artículo 1.º, apartado f) de la Orden de esta Consejería de 5 de julio de 1988, debe entenderse modificada en los términos expuestos en el apartado anterior.

Segundo.

El régimen de delegación de la presente de la Orden se ajustará a los términos previstos en los artículos 4, 5, 6, de la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 5 de julio de 1988, de Delegación de Competencias del Consejero en los titulares de los Organos Directivos de la Consejería.

Tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de noviembre de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Sanidad

9711 **ACUERDO sobre asignación del hospital «Arrixaca Vieja» del Area de Salud VI, Vega del Segura, Comarca Oriental.**

Visto el texto del acuerdo de fecha 26-10-88 sobre asignación al Hospital «Arrixaca Vieja» del Area de Salud VI, Vega del Segura, Comarca Oriental, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.k) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatutos de Autonomía de la Región de Murcia, en materia de coordinación Hospitalaria en general,

y en el ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 49.a) y l) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

RESUELVO

Dar publicidad, mediante su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», al acuerdo suscrito en Madrid, el 26 de octubre de 1988, por el Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Director General del Instituto Nacional de la Salud, cuyo texto se transcribe:

«En Madrid a 26 de octubre de 1988,

REUNIDOS

El Excmo. Sr. don Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y,

El Ilmo. Sr. don José Simón Martín, Director General del Instituto Nacional de la Salud,

ACUERDAN

En el marco general de la planificación sanitaria de la Región de Murcia, tras el estudio de la situación hospitalaria de la misma y atendiendo al Decreto de la Consejería de Sanidad 27/1987, de 7 de mayo, por el que se delimitan las Areas de Salud, parece oportuno asignar a las instalaciones objeto de remodelación y obra, conocidas con el nombre de «Arrixaca Vieja», el Area de Salud VI, denominada Vega del Segura-Comarca Oriental.

1.º) El carácter de dicho centro, que contará con área de hospitalización, consultas externas, servicios centrales y generales de apoyo y urgencias, será de Hospital General para el área arriba citada, con las siguientes prestaciones asistenciales:

—Medicina Interna:

Medicina Interna.

Cardiología.

Neumología.

Gastroenterología.

Endocrinología.

Neurología.

Reumatología.

Oncología.

Nefrología (con unidad de Diálisis).

Hematología.

—Cirugía:

Cirugía General y Digestiva.

ORL

Oftalmología.

Urología.

Traumatología y Ortopedia.

—Tocoginecología.

—Pediatría, en lo que respecta a la atención del recién nacido, lactantes y escolares.

—Dermatología.

—Psiquiatría.

Dichas prestaciones contarán con el apoyo de los servicios centrales de:

—Laboratorios:

Anatomía Patológica.

Bioquímica.

Microbiología.

Hematología y Banco de Sangre.

—Radiodiagnóstico.

—Rehabilitación y Fisioterapia.

—Medicina Preventiva.

—Farmacia Hospitalaria.

—Anestesia y Reanimación.

—Ciudades Intensivos.

—Hospital de día programado para tratamiento y diagnóstico.

En orden a la potenciación del tratamiento cancerológico en la Región de Murcia, se hará especial hincapié en el desarrollo de la radioterapia de forma complementaria con la unidad existente en la actualidad en el Hospital «Virgen de la Arrixaca».

2.º) Para el desarrollo de sus funciones asistenciales, el centro contará asimismo con las áreas generales administrativas, hoteleras y de mantenimiento necesarias tales como:

—Administración, Mantenimiento y Admisión y Servicio de Atención al Paciente.

Murcia a 31 de octubre de 1988.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.**

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

9697 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de ampliación de C.T. de 50 a 100 kVA., cuyas características principales son:

- Peticionario: Mesón La Pradera, S.R.C., con domicilio en Diputación de Campillo, s/n.º, Lorca.
- Lugar de la instalación: Diputación Campillo, s/n.º
- Término municipal: Lorca.
- Finalidad de la instalación: Molino de piensos y mesón.
- Características técnicas: El C.T. será de tipo interior. Relación de transformación 20.000/230-127 V. con una potencia de 100 kVA. Medida en alta tensión.
- Presupuesto: 802.000 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del proyecto: Antonio Ruiz Molina, Ingeniero Técnico Industrial.
- Expediente n.º AT-1.521.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 19 de octubre de 1988.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

10011 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de instalaciones eléctricas en la planta de G.N.L. en Cartagena, cuyas características principales son:

- Peticionario: Empresa Nacional del Gas, S.A. (ENAGAS), con domicilio en Avda. de América, 38, Madrid.
- Lugar de la instalación: Valle de Escombreras.
- Término municipal: Cartagena (Murcia).
- Finalidad de la instalación: suministro a la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L.
- Características técnicas: Las instalaciones constan de una S.T. intemperie, con doble alimentación a 66 kV. y con dos transformadores de 66/6,3 kV., de 5.000 kVA. cada uno (uno de ellos de reserva); una S.T. de planta de 6,3/0,4 kV., con dos transformadores de 2.500 kVA. cada uno, y líneas subterráneas de servicio a 6,3 kV.

- Presupuesto: 307.903.075 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del proyecto: J.F. Ibáñez, Ingeniero Industrial.
- Expediente n.º AT-14.183.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 2 de noviembre de 1988.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

9988 ANUNCIO contratación directa de obras.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, tiene prevista la siguiente contratación directa:

Dirección General de Recursos Hidráulicos:

Denominación de las obras; presupuesto; clasificación exigida.

Canalización y cimbrado de un tramo de la acequia de Churra la Vieja en el camino de Los Pinos, Murcia.; 3.343.393 pesetas; no se exige.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/1988 de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de noviembre de 1988.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José S. Fuentes Zorita**.

10040 ANUNCIO contratación directa.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, tiene prevista la siguiente contratación directa:

Dirección General de Recursos Hidráulicos:

Denominación del trabajo; presupuesto; clasificación.

Estudio geotécnico de los terrenos destinados a la construcción de una instalación depuradora por lagunaje en Cieza; 2.452.527 pesetas; no se exige.

Lo que se hace público con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/88 de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de noviembre de 1988.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José S. Fuentes Zorita**.

Consejería de Administración Pública e Interior

9833 ANUNCIO de la Consejería de Administración Pública e Interior, por el que se somete a información pública el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales de 1989.

Aprobado el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 1989, por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Comunidad de 29 de septiembre pasado, e informado favorablemente por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, el mismo se expone al público en las dependencias de la Secretaría General de esta Consejería, calle Luis Fontes Pagán, s/n.º, de Murcia, por plazo de diez días para oír las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas, de conformidad al apartado 3 del artículo 32 del Real Decreto 781/86.

1. Moratalla: Abastecimiento agua zona alta, por 13.000.000 de pesetas.
2. San Javier: Abastecimiento agua diseminados, por 45.947.309 pesetas.
3. Calasparra: Traslado pozo de agua, por 1.700.000 pesetas.
4. Alguazas: Red agua potabile Ctra. Mula, por 3.261.207 pesetas.
5. Bullas: Reparación red agua y saneamiento, por 5.713.389 pesetas.
6. Mazarrón: Abastecimiento agua a pedanías, por 18.000.000 de pesetas.
7. Santomera: Ampliación red de agua, por 2.000.000 de pesetas en Matanzas.
8. Santomera: Ampliación red de agua 2.ª fase, por 5.444.452 pesetas.
9. Totana: Red abastecimiento agua y saneamiento zona Norte, por 15.000.000 de pesetas.
10. Los Alcázares: Renovación red agua, saneamiento y pavimentación Los Espejos, por importe de 71.828.137 pesetas.
11. Abanilla: Alcantarillado, pavimentación y otras en Barinas, por 6.000.000 de pesetas.
12. Abanilla: Alcantarillado, pavimentación y otras en Macisvenda, por 6.000.000 de pesetas.
13. Alguazas: Saneamiento Ctra. de Mula, por 6.187.042 pesetas.
14. Alguazas: Saneamiento camino Huerta arriba, por 4.983.984 pesetas.
15. Alhama: Alcantarillado de Cañarico, por 14.000.000 de pesetas.
16. Archena: Red saneamiento, por 8.702.400 pesetas.
17. Fuente Alamo: Servicios en El Escobar, por 12.000.000 de pesetas.
18. Santomera: Red de saneamiento, por 9.250.000 pesetas.
19. Torre Pacheco: Alcantarillado en El Albardinal y Los Castejones, 15.000.000 de pesetas.
20. Mazarrón: Reparación caminos a Balsicas y Majada 1.ª fase, por 12.000.000 de pesetas.
21. Ojós: Electrificación Campillo, por 5.000.000 de pesetas.
22. Cehegín: Transformador B.º San Antonio, por 5.148.000 pesetas.
23. Abanilla: Alumbrado calle Cañada, por 5.600.000 pesetas.
24. Abanilla: Alumbrado accesos, por 6.500.000 pesetas.
25. Abanilla: Renovación alumbrado 1.ª fase, por 2.900.000 pesetas.
26. Abarán: Alumbrado casco, San José Artesano y Hoya del Campo, por 10.485.594 pesetas.
27. Alguazas: Alumbrado en Gran Vía, calle Dtor. Ayala, Avda. Colón y otras, por importe de 5.516.876 pesetas.
28. Alhama: Alumbrado B.º Los Dolores, por 10.500.000 pesetas.
29. Archena: Alumbrado Avda. Río Segura, por 7.056.000 pesetas.
30. Archena: Alumbrado casco, por 5.000.000 de pesetas.
31. Blanca: Alumbrado, por 2.944.000 pesetas.
32. Bullas: Alumbrado público, por 6.000.000 de pesetas.
33. Calasparra: Alumbrado B.º Campo de Fútbol, por 2.442.180 pesetas.
34. Calasparra: Alumbrado casco antiguo, por 11.000.000 de pesetas.
35. Cehegín: Alumbrado público 5.ª fase, por 6.383.864 pesetas.
36. Fortuna: Renovación alumbrado público, por 11.607.390 pesetas.
37. Mazarrón: Alumbrado casco y puerto, por 5.000.000 de pesetas.
38. Santomera: Alumbrado público en Matanzas, por 2.200.000 pesetas.
39. Santomera: Alumbrado parque en El Siscar, por 1.500.000 pesetas.
40. Las Torres de Cotillas, alumbrado público, por 16.111.111 pesetas.
41. Totana: Alumbrado público, por 2.000.000 de pesetas.
42. Abanilla: Remodelación Plaza en Mahoya, por 8.000.000 de pesetas.
43. Abanilla: Urbanización en El Batalax, por 5.555.555 pesetas.
44. Abarán: Pavimentación y aceras B.º Carmelo, por 3.133.402 pesetas.
45. Albudeite: Mejoras urbanísticas, por 10.555.555 pesetas.
46. Alguazas: Aceras en B.º La Florida y otras, por 6.368.619 pesetas.
47. Alguazas: Pavimentación calles en camino Huerta Arriba, San Luis y otras, por 15.003.679 pesetas.
48. Alhama: Calzadas y aceras en calle Madrid, San Fulgencio y otras, 15.800.000 pesetas.
49. Alhama: Apertura calle en El Praico y alcantarillado y red agua en varias calles, por 15.400.000 pesetas.
50. Alhama: Pavimentación calle Virgen de Los Dolores, rambla Don Diego y otras, por 14.200.000 pesetas.
51. Archena: Reparación calles, por 11.600.000 pesetas.
52. Archena: Construcción aceras, por 6.900.000 pesetas.
53. Blanca: Urbanización zona local social en B.º Estación, por 5.402.656 pesetas.
54. Bullas: Infraestructura en La Copa, por 4.505.443 pesetas.
55. Bullas: Infraestructura, por 3.179.638 pesetas.

56. Bullas: Urbanización calle Pino de La Murta, por 20.195.776 pesetas.
 57. Bullas: Urbanización calle León Felipe y Rosalía de Castro, por 3.730.358 pesetas.
 58. Calasparra: Infraestructura urbana, por 8.000.000 de pesetas.
 59. Calasparra: Urbanizaciones, por 7.000.000 de pesetas.
 60. Calasparra: Urbanización Eras de Ursulo, por 11.000.000 de pesetas.
 61. Campos del Río: Mejoras urbanísticas, por 11.000.000 de pesetas.
 62. Cehegín: Pavimentación B.º Peña-Rubio, por 8.999.808 pesetas.
 63. Cehegín: Equipamiento casco viejo, por 17.899.423 pesetas.
 64. Cehegín: Equipamiento en casco y pedanías, por 11.617.019 pesetas.
 65. Ceuti: Pavimentación y servicios calle Sevilla y otras, por 49.876.826 pesetas.
 66. Fortuna: Aceras y pavimentación de calles, por 7.892.642 pesetas.
 67. Fortuna: Ampliación Plaza Constitución, por 10.999.968 pesetas.
 68. Fuente Alamo: Servicios urbanísticos en el casco, por 10.000.000 de pesetas.
 69. Fuente Alamo: Aceras y pavimentaciones en La Píñilla, por 18.000.000 de pesetas.
 70. Librilla: Mejora infraestructura urbana, por 16.666.666 pesetas.
 71. Lorquí: Pavimentación de calles, por 12.600.000 pesetas.
 72. Mazarrón: Pavimentación de calles, por 7.000.000 de pesetas.
 73. Mazarrón: Urbanización accesos Sala Escolar, por 3.000.000 de pesetas.
 74. Moratalla: Infraestructura urbana, por 8.700.000 pesetas.
 75. Moratalla: Pavimentaciones en Cañada de la Cruz, por 7.000.000 de pesetas.
 76. Moratalla: Pavimentación en El Sabinar, por 10.000.000 de pesetas.
 77. Moratalla: Urbanización zona Castillo 5.ª fase, por 5.000.000 de pesetas.
 78. Moratalla: Pavimentaciones en Benizar, por 5.000.000 de pesetas.
 79. Mula: Mejoras urbanísticas en Fuente Librilla, por 36.500.000 pesetas.
 80. Mula: Mejoras urbanísticas zona Ensanche, por 25.000.000 de pesetas.
 81. Ojós: Mejoras urbanísticas, por 6.500.000 pesetas.
 82. Pliego: Mejoras urbanísticas, por 13.662.763 pesetas.
 83. Puerto Lumbreras: Pavimentación zona Fuerzas Armadas y otras, por 14.490.693 pesetas.
 84. Puerto Lumbreras: Pavimentación de B.º Viejo, por 14.443.480 pesetas.
 85. Puerto Lumbreras: Pavimentación B.º Conquistadores, por 8.017.660 pesetas.
 86. Ricote: Urbanización Avda. Circunvalación, por 10.555.555 pesetas.
 87. San Javier: Servicios urbanísticos B.º Castejón, por 10.250.000 pesetas.
 88. Santomera: Apertura nuevos viales en El Siscar, por 4.000.000 de pesetas.
 89. Santomera: Asfaltado B.º Tinajas, por 3.000.000 de pesetas.
 90. Santomera: Asfaltado calle Lateral del Centro de Salud, por 3.700.000 pesetas.
 91. Torre Pacheco: Pavimentación en pedanías del Gimnasio, por 10.000.000 de pesetas.
 92. Torre Pacheco: Aceras desde la calle Murillo a Lo Ferro, por 3.000.000 de pesetas.
 93. Torre Pacheco: Pavimentación de calles, por 23.000.000 de pesetas.
 94. Las Torres de Cotillas: Asfaltado de calles, por 25.000.000 de pesetas.
 95. Totana: Mejora infraestructura casco, pedanía y El Salar, por 30.000.000 de pesetas.
 96. Ulea: Reparación calle y travesías, por 4.605.555 pesetas.
 97. Ulea: Reparación travesía Reyes de España, por 2.100.000 pesetas.
 98. Ulea: Reparación viales, por 1.250.000 pesetas.
 99. La Unión: Mejoras urbanísticas, por 50.803.200 pesetas.
 100. Villanueva: Construcción calle «A», por 8.555.366 pesetas.
 101. Archena: Ajardinamiento y muro de contención, por 7.232.400 pesetas.
 102. Mazarrón: Jardines en El Puerto, por 10.000.000 de pesetas.
 103. Villanueva: Jardines en Cuesta del Río, por 5.000.000 de pesetas.
 104. Blanca: Parque Municipal, por 7.320.011 pesetas.
 105. Calasparra: Vallado Parque Infantil, por 700.000 de pesetas.
 106. Ulea: Reparación vestuario piscina Municipal, por 2.600.000 pesetas.
 107. Abarán: Auditorio Municipal, por 16.200.000 pesetas.
 108. Puerto Lumbreras: Centro Cívico Cultural 3.ª fase y ordenación espacios libres por 36.000.000 de pesetas.
 109. Aledo: Casa Consistorial, por 15.248.782 pesetas.
 110. Beniel: Adaptación edificio para Casa Consistorial 1.ª fase, por 24.667.776 pesetas.
 111. San Pedro del Pinatar: Casa Consistorial 3.ª fase, por 24.000.000 de pesetas.
 112. Totana: Reforma Casa Consistorial, por 10.000.000 de pesetas.
 113. Abarán: Semáforos, por 3.670.000 pesetas.
 114. Blanca: Semáforos, por 6.000.000 de pesetas.
 115. Lorquí: Señalizaciones, por 6.000.000 de pesetas.
 116. Lorquí: Almacén Municipal, por 3.000.000 de pesetas.
 117. Torre Pacheco: Semáforos, por 7.000.000 de pesetas.
- Orientación y Asistencia Técnica, Revisiones de Precios e Imprevistos, 53.954.000 pesetas.
- Murcia, 28 de octubre de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 7275

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos

Exp. 65/88

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "Valeo España, S.A." de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 8-7-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 1-8-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de agosto de 1988.—El Secretario General en Funciones de Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 447)

Convenio Colectivo de "Valeo España, S.A." para su factoría de Murcia

C A P Í T U L O I

Disposiciones Generales

Artículo 1º— Ambito territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio, afectarán exclusivamente a la factoría de Valeo España, S.A. de Murcia.

Artículo 2º— Ambito personal

Afectará a todo el personal de la referida factoría, con exclusión de los distintos niveles de la estructura jerárquica, incluidos voluntariamente en la gestión de mandos establecida por la Empresa.

Artículo 3º— Ambito temporal

a) Vigencia: El presente Convenio entrará en vigor, cualquiera que sea el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con efectos económicos desde 1º de enero de 1988.

b) Duración y prórroga: Tendrá una duración de un año,

desde el 1º de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1988.

Se entenderá automáticamente prorrogado tácitamente por períodos de un año natural, hasta que cualquiera de las partes no denuncie su vigencia en la debida forma, al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso, con antelación mínima de un mes.

Se entenderá que permanece en vigor el Convenio, hasta la fecha de aprobación del nuevo Convenio que se pacte.

Artículo 4º— **Compensación:** Las condiciones pactadas compensan y absorben las que anteriormente rigieran por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas por la empresa, contrato individual o cualquier otra causa.

Artículo 5º— **Absorción:** Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en un futuro, podrán ser absorbidas por los que ahora se otorgan por el presente Convenio.

Artículo 6º— **Garantía personal:** Se respetarán las situaciones personales que en conjunto excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose la condición más beneficiosa que sea compensada de conformidad con la estructuración de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Artículo 7º— **Vinculación a la totalidad:** Las condiciones establecidas en este Convenio, forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna, en el supuesto de que la autoridad laboral competente en el ejercicio de las facultades reglamentarias, no aprobase algunos de los pactos establecidos. En este caso, las partes deliberantes se reservan la facultad de reconsiderar el contenido total del presente Convenio.

Artículo 8º— **Relación con el Reglamento de Régimen Interior:** Las materias que siendo tratadas en el Reglamento de Régimen Interior, hayan sido objeto de concierto en este Convenio, se regularán por éste, mientras que las que no habiendo sido recogidas expresamente en el presente Convenio, y son objeto de reglamento de Régimen Interior de la Empresa, se regularán con las normas contenidas en este último.

Artículo 9º— **Régimen legal supletorio:** En lo no previsto en este Convenio regirán las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica, Reglamento de Régimen Interior de la empresa y demás disposiciones generales que sean de aplicación. Durante la vigencia de este convenio, no serán aplicables otros convenios de ámbito interprovincial, provincial, comarcal o local que pudieran aprobarse por las autoridades competentes, aunque éstos dispusieran su aplicación genérica o a industrias reguladas por la Ordenanza de trabajo para industrias siderometalúrgicas y por convenios de empresa, enclavados dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación territorial.

Artículo 10º— **Comisión paritaria:** Se crea una comisión paritaria del Convenio, como órgano que entenderá en cuantas cuestiones deriven de la aplicación del mismo.

Dicha comisión estará compuesta por cuatro representantes de la dirección de la empresa y cuatro trabajadores designados por el comité de empresa, de entre los miembros de la Comisión Negociadora de este Convenio.

Las materias sobre las que no se alcance acuerdo por los miembros citados se elevarán a la decisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 11.º— Distribución coeficientes de descanso: Como consecuencia del establecimiento de una prima a una mejor calidad, según el artículo 17 del presente Convenio, se hace necesario un mayor respeto a los rendimientos y ritmos establecidos, acordándose que ninguna sección deberá concluir sus trabajos con más de 30 minutos de antelación al fin de la jornada.

Artículo 12.º— Limpieza puesto de trabajo: Los trabajadores se comprometen a mantener en todo momento y en particular al finalizar su jornada de trabajo, en las debidas condiciones de limpieza e higiene su puesto de trabajo.

El puesto de trabajo comprende, la zona de funcionamiento de la máquina, que le es accesible al operario (bancada, guías, garras).

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 13.º— Conceptos retributivos normales:

a) Salario o sueldo base: Será para cada categoría profesional el que resulte de aplicar la fórmula del artículo 67 de la Ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica, actualizado al salario mínimo interprofesional vigente en cada período. Su cuantía actual, para cada categoría profesional, es la que figura en la tabla de retribuciones anexa a este Convenio.

b) Salario o sueldo de valoración: Se acuerda para 1988 un incremento salarial del 5,75%.

Su cuantía para cada nivel o zona es la que figura en la tabla de salarios anexa a este Convenio. Está compuesto por la suma del salario base más un complemento de valoración puesto de trabajo.

Se devenga por tiempo efectivamente trabajado a actividad no inferior a la mínima exigible (75 CREA), domingos, festivos, vacaciones, licencias retribuidas y pagas extras.

Los demás conceptos económicos, quedarán como se indica en sus respectivos artículos.

Artículo 14.º— Cláusula de revisión salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1988, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1987, superior al 3,00 por 100, se efectuará una revisión salarial, en lo que exceda sobre la indicada cifra, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, y cuyos efectos económicos entrarán en vigor con efectos retroactivos al día 1 de enero de 1988, abonándose la diferencia en una sola vez. En caso de producirse esta revisión se tomaría como base 100 para su cálculo, las tablas salariales de 31 de diciembre de 1987, que han servido de base a los aumentos pactados para 1988 y afectarán al salario de valoración, prima de producción, ayuda escolar y ayuda minusválidos, concedida por la empresa.

Artículo 15.º— Gratificaciones extraordinarias: El personal afectado por este Convenio, percibirá en proporción al prorrateo por semestres naturales, dos gratificaciones extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre de 30 días cada una, de sueldo de valoración más antigüedad que le corresponda. El personal obrero percibirá además el importe de la prima óptima a rendimiento 100 de 23 días, de acuerdo con el valor diario que figura en la tabla de salarios anexa.

Artículo 16.º— Complementos salariales:

a) Antigüedad: Consistirá en el abono de quinquenios, según el régimen establecido en la Ordenanza Laboral, siendo la cuantía de cada uno de ellos del 5% del salario o sueldo base que corresponda a cada categoría profesional.

b) Incentivos obreros: La cuantía de las primas que figura en el anexo de retribuciones corresponde a la actividad correcta (100 CREA). La regulación de su percepción es la establecida en el reglamento de Régimen Interior.

Se elimina el factor K, para el personal indirecto, aplicándose en la siguiente progresividad:

1988 — hasta un rendimiento del 104%

1989 — hasta un rendimiento del 105%

Una vez liberado el tope hasta el 105%, se tratará de aplicar un sistema objetivo para determinar el rendimiento a nivel individual.

c) Nocturnidad: Consistirá en la percepción de 165 pesetas por hora de trabajo nocturno para todas las categorías profesionales, durante 1988.

Las citadas cuantías, absorben el plus de nocturnidad legalmente establecido. Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

d) Plus de sección de prensas: Los obreros que presten sus servicios en la sección de prensas, trabajando en cualquiera de las máquinas que componen dicha sección, percibirán un plus consistente en el 20% del salario base. Este plus se abonará durante todas las horas que el trabajador opere en dichas máquinas de acuerdo con los métodos de trabajo establecidos por la empresa.

e) Premio de puntualidad y asistencia. Prima individual: Se establece en el presente Convenio, un premio de puntualidad y asistencia, condicionado a unos límites de horas de ausencia respecto a las horas teóricas de presencia de cada período de liquidación de nóminas, cualquiera que sea la causa de la ausencia, salvo que ésta tenga la consideración de retribuida, estando incluidas en este concepto las ausencias del ejercicio de un cargo público.

Este premio de puntualidad y asistencia, consistirá:

Absentismo	Importe
Hasta 3%	2.803
Hasta 4%	2.422
Hasta 5%	1.912
Hasta 6%	864
Más del 6%	—

Esta tabla surtirá efectos económicos desde 1.º de julio de 1988, aplicándose, desde 1.º de enero hasta la fecha indicada el 5,75% sobre lo percibido.

f) Plus de jornada partida: Los empleados adscritos voluntariamente a jornada partida y aquellos que sin realizar dicha jornada, por razones del servicio o que justifiquen estar matriculados en centros oficiales de enseñanza media o superior, pero que manifiesten estar dispuestos a pasar a jornada partida, cuando la empresa lo necesite, percibirán además un 1% sobre su salario de valoración de diciembre 87, por el concepto de jornada partida.

Artículo 17º— **Prima a la calidad:** Con carácter provisional y experimental, se establece un incentivo a una mejor calidad, cuyas condiciones de percepción en las distintas secciones se especifican en cuadro anexo a este Convenio, estableciéndose la cantidad de 529 pesetas mes/hombre, por cada uno de los coeficientes de reducción que se consignan en las respectivas S.H., siempre que estén por debajo del porcentaje de rechazos que en dicho anexo se indican.

Para la sección de utillaje, se calculará la prima de calidad para 1988, al 75% del valor hora promedio, obtenido en las S.H. para los Directos. No obstante para esta sección se aplicará una prima especial de 21'15 pesetas por hora, realmente trabajada, en los puestos de trabajo de las siguientes máquinas:

- Centro de mecanizado
- Punteadoras
- Rectificadoras de coordenadas
- Joanes Shimpn nº 401-21
- Electroerosión

Para futuros convenios se implantará una prima de calidad exclusivamente para la sección de utillaje, en función de los rechazos de la propia sección.

La prima de calidad se extinguirá con el presente convenio y en caso de que se acordara renovarla, las condiciones serán pactadas en el próximo Convenio.

Asimismo se establece que esta prima no afectará al personal empleado.

Esta prima se liquidará y abonará por trimestres naturales vencidos.

Artículo 18º— **Licencias retribuidas y descuento por faltas al trabajo:** Las licencias retribuidas se ajustarán al cuadro de licencias que figura como anexo al presente Convenio.

Todas las faltas al trabajo que no tengan el carácter legal de retribuidas, se descontarán en la liquidación de la nómina inmediata, a razón del valor hora profesional que corresponda al afectado, el cual se calculará dividiendo su percepción anual de Convenio, sin prima de producción, por el número de horas de presencia al año.

Se pacta en este Convenio un acuerdo sobre recuperación de jornadas por causas justificadas, tales como: acompañar esposa o hijos al médico, fallecimiento de familiares y amigos tramitación de documentos oficiales, boda de familiares y casos similares.

Estas recuperaciones se harán, a ser posible, dentro del mismo período de cierre de nómina en que se haya producido la ausencia.

En todos los permisos donde deba abonarse la prima de producción, ésta será con rendimiento 100%.

Artículo 19º— **Período de liquidación de nóminas:** La liquidación de devengos se efectuará mensualmente, computando

las incidencias producidas del 16 de cada mes al 15 del mes siguiente, y efectuándose el abono al final de mes.

Los productores que lo precisen, podrán solicitar un anticipo mensual con cargo a los haberes devengados.

CAPITULO III

Jornada y vacaciones

Artículo 20º— **Jornada y horarios:** La jornada de trabajo para 1988, será de 1.792 horas efectivas de trabajo para todo el personal, más una pausa para bocadillo de 10 minutos para el personal que trabaja a jornada continuada, doble y triple turno.

Se pacta la reducción de una jornada de trabajo al año, que se materializará, a convenir, en los días 3 y 10 de junio de 1988, que se considerará como de trabajo a efectos retributivos incluida prima de producción rendimiento 100%.

Trabajarán en régimen de jornada partida los productores adscritos a los centros integrados en:

Dirección de compras, secretarías y órganos consultores de las direcciones; jefes de departamento y sus secretarías; gestión; tesorería y servicios generales (telefonista, ordenanza y chóferes).

Se mantendrán las jornadas especiales actualmente en vigor (porterías, vigilancia, servicio médico).

Para el resto del personal obrero y empleado, se establece la jornada continuada durante todo el año, pactándose expresamente la facultad de la dirección, de que cuando a su juicio sea necesario, pueda establecer y suprimir guardias y turnos, efectuar cambios de éstos a jornada continuada y viceversa, cambiar excepcionalmente y por el tiempo imprescindible a jornada partida y designar al personal necesario para atender debidamente servicios.

El personal a jornada continuada y turno, podrán tomar un bocadillo en un intervalo de 10 minutos que será avisado con dos toques de sirena, en su puesto de trabajo. Sobre esta base se elaborará el cuadro horario y el calendario laboral de cada año, incrementando la jornada normal ordinaria con la recuperación que corresponda por puentes.

Artículo 21º— **Vacaciones:** Todos los trabajadores gozarán de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, en los días que la dirección y el comité acuerden y que se reflejará en el calendario laboral de la empresa, proporcionalmente al tiempo trabajado en caso de altas y bajas en la empresa y servicio militar.

Dichas vacaciones serán retribuidas con el salario o sueldo de valoración, antigüedad y prima de producción.

Aquellos trabajadores que durante el período de disfrute de sus vacaciones reglamentarias causen baja laboral por I.L.T. las interrumpirán, pasando a disfrutar los días normales de trabajo restantes una vez hayan causado alta médica y dentro del año natural.

Esta circunstancia será justificada por los correspondientes partes de baja y alta oficiales.

Para el personal adscrito al centro de conservación y mantenimiento, y que por razones de trabajo no puedan disfrutar sus vacaciones reglamentarias en el mes de agosto, fecha en que las tiene establecidas la empresa para todo el personal, se

crea una prima especial en concepto de compensación de vacaciones disfrutadas en los meses de junio / julio y resto de meses, excepto agosto, que percibirán en proporción a los días disfrutados en los indicados meses, consistentes en las siguientes cuantías:

Junio/julio	13.900
Resto de meses (excepto agosto)	27.800

Las cantidades expresadas se refieren a las vacaciones completas, y su cálculo se efectuará teniendo en cuenta los días hábiles disfrutados en los indicados meses.

CAPITULO IV

Atenciones sociales

Artículo 22º— **Seguro de vida:** Durante la vigencia de este Convenio, la dirección de la empresa mantendrá la póliza del seguro colectivo de vida, que tiene concertada de forma que las indemnizaciones asciendan a las siguientes cuantías:

1.700.000 pesetas en caso de muerte natural e invalidez absoluta para todo trabajo.

3.400.000 pesetas en caso de muerte por accidente.

5.100.000 pesetas en caso de muerte por accidente de tráfico.

Artículo 23º— **Prestaciones familiares.**

a) Ayuda escolar: En concepto de ayuda escolar la empresa aportará para el curso 1988/89, la cantidad de 9.871 pesetas por cada hijo de productor con edades comprendidas entre los 4 y los 16 años, cumplidos en el año natural, extendiéndose dicha ayuda para aquellos hijos que asistan a guarderías entre 0 a 4 años, previa justificación de la asistencia a dichos centros.

b) Ayuda para minusválidos: Los productores beneficiarios de prestación especiales del Instituto Nacional de la Seguridad Social por hijo o asimilado con esta calificación, percibirán una prestación complementaria de 12.051 pesetas al mes.

Artículo 24º— **Fondo de atenciones sociales:** Este fondo se nutrirá con una aportación mixta de empresa y trabajadores, fijándose la aportación de la primera en el 100 por 100 de la cuantía que le corresponde a éstos, con el tope de 115 pesetas por productor y en cada una de las 14 pagas mensuales.

Este fondo será administrado por la representación de los trabajadores, conjuntamente con la dirección de la empresa.

Artículo 25º— **Adquisición de artículos de consumo:** Durante 1988, atendiéndose a las normas legales vigentes, en esta materia, seguirá funcionando el economato existente.

La dirección de la empresa, con la colaboración del comité de empresa, continuará la política de gestionar con establecimientos comerciales, la concesión de descuentos en las compras efectuadas en los mismos por sus trabajadores.

Artículo 26º— **Fondo de préstamos:** De acuerdo con las normas reguladoras de este fondo, la empresa destinará 3.500.000 pesetas, para préstamos por bancos. La cuantía de concesión individual será de 200.000 pesetas, y el plazo máximo de devolución de 20 meses.

Los préstamos sin intereses para 1988, se concederán teniendo en cuenta los siguientes topes:

Fondo disponible: 5.000.000 de ptas.

Cuantía máxima de concesión individual: 100.000 ptas.

Plazo de devolución: 12 meses máximo.

Para la concesión de un nuevo préstamo será necesario un plazo mínimo de 3 meses desde la cancelación del último concedido.

Artículo 27º— **Prendas de trabajo:** Para mantener la uniformidad de los diversos puestos de trabajo, durante la permanencia en la fábrica, es obligatorio el uso de la prenda de trabajo correspondiente.

Las prendas de trabajo establecidas y de acuerdo con la calidad acordada por el comité de empresa, son las siguientes:

a) Obreros: dos pantalones, dos camisas y una cazadora, en el color que corresponda según la sección a la que esté adscrito, con un año de duración. Para la sección de utillaje una bata en vez de la cazadora.

b) Vigilantes y ordenanza: Uniforme de verano, consistente en pantalón y dos camisas; de invierno, consistente en pantalón, cazadora, dos camisas blancas, corbata negra y zapatos negros, con reposición cada dos años.

c) Maestros y encargados de taller: Dos camisas, dos pantalones y una bata, en el color que corresponda, con un año de duración.

d) Administrativos: Una chaqueta azul con dos años de duración.

e) Técnicos: Una bata blanca, con un año de duración para el personal de laboratorio y dos años de duración para delineantes.

Artículo 28º— **Comedor:** Se mantiene para 1988, el servicio subvencionado de comedor para el personal a jornada partida. Caso de no hacer uso del mismo, dicho personal percibirá en concepto de ayuda para comida, la cantidad de 500 pesetas por día que efectúe dicha jornada.

Artículo 29º— **Fondo para actividades recreativo-culturales:** Para 1988, se destina un máximo de 1.000.000 de pesetas, distribuyéndose en las actividades propuestas por el comité, previa justificación de los gastos producidos.

Artículo 30º— **Ascensos y promociones:** La dirección y el comité de empresa redactarán en el plazo de tres meses, una norma de régimen interno donde se regulen la ocupación de vacantes, ascensos y promociones hasta los niveles de encargado y jefe de sección.

Esta norma hasta el nivel que se acuerde, establecerá un curso de capacitación profesional a cargo de la empresa, y la adjudicación de la plaza de aspirante que mayor puntuación consiga en el examen final; a tal fin los que hayan superado la nota mínima exigible, se le sumará 0'2 puntos a su puntuación, por año de antigüedad.

CAPITULO V

Aportación de los trabajadores al presente Convenio

Artículo 31º— **Colaboración de los productores:**

a) Se acuerda que, con carácter voluntario, se aplicará un aumento de productividad en base a la reducción de los tiempos, implantados con anterioridad a la fecha del 1 de enero de 1987, en el porcentaje del 2 %, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

b) Esta reducción de tiempos no se aplicará a las subcontra-

taciones de trabajo procedentes de otras factorías del grupo.

c) En los casos que se indican, antes de la implantación de los nuevos tiempos, se someterá a estudio, por la comisión mixta, las sugerencias de los trabajadores, para el acondicionamiento de los puestos de trabajo con el fin de conseguir la productividad del 2%.

Los puestos a que se refiere la cláusula, son:

—Sección de prensas.

—Taladro de carcasas en la línea especial de mecanizados.

d) En aquellas máquinas, donde por problemas de ciclo o herramientas, no puedan modificarse las condiciones de trabajo de las mismas, no se aplicará la reducción del 2%.

e) En la línea especial de montaje de conjuntos del POIDS LOURDS, se aplicarán los tiempos que resultasen del cronometraje a realizar.

f) Para compensar la productividad voluntaria acordada, se establece una prima especial de 52.000 pesetas, por una sola vez, pagadera en la primera nómina a satisfacer después de la firma del Convenio. Esta prima la percibirán todos los trabajadores que actualmente estén ocupando puestos de directos en las secciones o puestos de trabajo que puedan o pudieran verse afectados por la reducción de tiempos. Los trabajadores que con posterioridad pasen a puestos de directos y voluntariamente acepten la productividad del 2% en los términos pactados, se les abonará la prima establecida, durante la vigencia del presente Convenio.

g) Dado el carácter de voluntariedad de la productividad pactada, ésta no vincula a las personas que no han manifestado su conformidad a la reducción de los tiempos en el 2% convenido, y por tanto no tendrán derecho a la percepción de la prima establecida en el apartado anterior.

Para ello, todos los mandos, implicados en la producción, dispondrán de una relación de trabajadores no afectados, para que les apliquen un bono adicional que corrija los tiempos establecidos, después de la aplicación del 2% en cada caso.

h) Las partes se comprometen a que, en futuros convenios, no se aplicarán fórmulas de productividad en base a la reducción de tiempos.

Los productores se comprometen a la máxima colaboración con la dirección de la empresa para fomentar el espíritu de integración en la consecución de los objetivos de la misma.

A tal fin colaborarán por el incremento de la productividad individual y colectiva, mejoras de las instalaciones, métodos de trabajo, calidad, simplificación de horarios y la implantación de hojas de operario para obreros que no trabajen a control directo.

CAPÍTULO VI

Secciones sindicales de la empresa

Artículo 32º— **Tablones de anuncios:** Las secciones sindicales dispondrán de tablones de anuncios para difundir su información.

Artículo 33º— **Utilización de los locales sociales:** Las secciones sindicales previa notificación a la dirección, podrán utilizar los locales sociales de la empresa para celebrar reuniones y asambleas, fuera de las horas de trabajo de los asistentes.

La empresa pondrá a disposición del comité un local des-

tinado a las actividades propias del comité de empresa.

Artículo 34º— **Utilización de mobiliario de oficina:** En casos de justificada necesidad de información o reunión, la empresa facilitará la utilización de la máquina de fotocopias a las secciones sindicales.

Artículo 35º— **Representación sindical:** Las secciones sindicales presentarán, a la dirección de la empresa una relación con los nombres y cargos de los responsables de dichas secciones sindicales, comunicando los posibles cambios que se produzcan. La dirección de la empresa tratará las cuestiones sindicales con los referidos responsables.

Artículo 36º— **Asambleas:** Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a 3 horas anuales retribuidas para la celebración de asambleas.

Estas asambleas serán convocadas por el comité de empresa y comunicadas, con una antelación mínima de 24 horas, a la dirección de la compañía, indicando en la comunicación el orden del día y la duración máxima de la misma, a fin de que la empresa pueda tomar las medidas necesarias para la para la paralización del proceso productivo.

Una vez finalizada la asamblea, aunque no se hubiese agotado el tiempo máximo de la misma, se reanudará la actividad en la factoría. Se llevará un control de las horas consumidas en asambleas.

En todo caso, nunca se descontará el tiempo de bocadillo invertido en las asambleas.

En cuanto a la petición y demás requisitos de desarrollo de las mismas, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, en el presente Convenio.

Artículo 37º— **Acumulación de horas de representaciones sindicales:** Durante la vigencia del presente Convenio, cada uno de los miembros del comité, para el ejercicio de sus funciones de representación, dispondrá de crédito de horas mensuales retribuidas que marca el Estatuto de los Trabajadores. No obstante para 1988 se respetarán las 40 horas mensuales vigentes.

Para 1988, se acuerda la acumulación de horas de representación sindical, según el siguiente procedimiento:

a) En cada caso el comité de empresa, propondrá a la dirección de la empresa, el nombre del representante o representantes sindicales beneficiados con la acumulación.

b) Los citados representantes sindicales, deberán haber agotado previamente su crédito de horas legales.

c) La acumulación será necesariamente para asuntos relacionados con materias propias de su representación dentro del ámbito de la empresa.

Podrán ser utilizados también para asistir a congresos, asambleas, reuniones y cursos de formación sindical, a los que fueren reglamentariamente convocados por la central sindical a la que pertenece.

d) El delegado sindical justificará haber permanecido en la factoría, por lo menos, la mitad de las horas de su presencia teórica previstas para cada mes.

e) La dirección de la empresa autorizará en cada caso, la acumulación de horas en favor de uno o varios delegados, salvo que existan imperiosas razones de índole productiva o técnica que aconsejen la denegación de la misma.

f) En los supuestos en que se autorice la acumulación, los

miembros del Comité afectados por ella justificarán por escrito ante la dirección de la compañía, la utilización de dichas horas, so pena de perder el derecho a la retribución de las mismas, e incurrir en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 38º — **Cuota sindical:** A requerimiento de los trabajadores afiliados a las distintas centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

ANEXO I

Salario o sueldo (día o mes)

Personal obrero

Peón ordinario	1.468'
Especialista	1.474'5
Mozo especializado almacén	1.474'5

Profesionales de oficio

Oficial 3ª	1.476'5
Oficial 2ª	1.484
Oficial 1ª	1.491

Personal subalterno

Listero	44.450
Almacenero	44.370
Vigilante	44.080
Portero	44.040
Ordenanza	44.040
Telefonista de hasta 50 teléfonos ...	44.040
Telefonista de más de 50 teléfonos ..	44.110

Personal administrativo

Jefe de primera	46.630
Jefe de segunda	46.120
Oficial 1ª	45.430
Oficial 2ª	44.960
Auxiliar	44.390
Viajante	45.430

Personal técnico

Ingeniero, Arquitecto y Licenciado ..	48.550
Perito y Aparejador con Direc. Técnicas	48.190

(Continuación personal técnico).

Salario o sueldo (día o mes)

Perito y Aparejador	47.990
Maestro Industrial	45.930
Graduado Social	46.580
Maestro Enseñanza Primaria	45.430
Practicante	45.190

Técnicos de taller

Jefe de taller	46.580
Maestro de taller	45.560
Maestro segundo	45.390
Contramaestre	45.560
Encargado	44.890
Capataz especialista	44.530
Capataz de peones ordinarios	44.370

Técnicos de oficina

Delineante proyectista	46.270
Dibujante proyectista	46.270
Delineante de primera	45.430
Práctico de topografía	45.430
Delineante de segunda	44.960
Calcador	44.390
Reproductor de planos	44.040

Técnicos de laboratorio

Jefe de laboratorio	46.860
Jefe de Sección	46.060
Analista de primera	45.270
Analista de segunda	44.690
Auxiliar	44.390

Técnicos de organización

Jefe Secc. organización primera	46.270
Jefe Secc. organización segunda	46.120
Técnico de organización primera ...	45.430
Técnico de organización segunda ...	44.960
Auxiliar de organización	44.690

Personal de limpieza

Si trabaja la jornada completa estará equiparado a efectos de salario al peón ordinario
 1.468 |

Mínimos

Hasta 17 años ...	567 (día)	17.010 (mes)
17 años	901 (día)	27.030 (mes)
18 años	1.468 (día)	44.040 (mes)

ANEXO II

TABLA DE RETRIBUCION PERSONAL OBRERO AÑO 1988

Categoría Profesional	Zona	POTENCIAL DIARIO			POTENCIAL ANUAL		
		Salario base + Comp. Valorac.	Prima Rto. 100	Valor hora Rto. 100	S. base + C.V. Prima Rto. 100	Total	
Peón	1	2.742,5	822,8	125,81	1.165.563	287.984	1.453.547
"	2	2.795	838,7	128,24	1.187.875	293.546	1.481.421
Espec.	3	2.817,1	845,2	129,24	1.197.268	295.836	1.493.104
"	4	2.838,4	851,6	130,21	1.206.320	298.056	1.504.376
"	5	2.859,8	857,9	131,18	1.215.415	300.276	1.515.691
"	6	2.905,8	871,8	133,3	1.234.965	305.129	1.540.094
Of. 3ª	7	2.945,3	883,5	135,09	1.251.753	309.226	1.560.979
" 2ª	8	3.038	790,2	120,83	1.291.150	276.585	1.567.735
" "	9	3.093,9	804,3	122,98	1.314.908	281.506	1.596.414
" 1ª	10	3.187,8	829	126,76	1.354.815	290.159	1.644.974
" "	11	3.256	846,6	129,45	1.383.800	296.316	1.680.116

ANEXO III

TABLA RETRIBUCION PERSONAL EMPLEADO AÑO 1988

ZONA	PUNTOS	MENSUAL	ANUAL	PLUS JORNADA
		SUELDO BASE + COM. VALOR.	SUELDO BASE + C.V. x 14 PAGAS	PARTIDA MENSUAL
1	135	93.962	1.315.468	889
2	145	96.443	1.350.202	912
3	155	98.924	1.384.936	935
4	165	101.395	1.419.530	959
5	175	103.876	1.454.264	982
6	185	106.357	1.488.998	1.006
7	195	108.834	1.523.676	1.029
8	205	111.312	1.558.368	1.053
9	215	113.790	1.593.060	1.076
10	225	116.272	1.627.808	1.100
11	235	118.746	1.662.444	1.123
12	245	122.356	1.712.984	1.157
13	255	126.184	1.766.576	1.193
14	265	129.900	1.818.600	1.228
15	275	133.621	1.870.694	1.264
16	285	137.341	1.922.774	1.299
17	295	141.056	1.974.784	1.334
s/z.		150.543	2.107.602	1.424

PRIMA A LA CALIDAD

S.H.	DENOMINACION	% RECHAZO MAXIMO	BAREMO REDUCCION	VALOR PRIMA BAREMO
561	MECANIZ. FUNDICION	0,98	0,10	529
562	MECANIZ. FORJA	0,60	0,10	529
563	MECANIZ. VARIOS	0,85	0,08	529
564	PRENSAS	0,10	0,03	529
565	TRAT. TERMICOS	0,02	0,01	529
566	AC. SUPERFICIALES	0,10	0,03	529
567	TALADRADO FORROS	0,02	0,01	529
571	MONTAJE DISCOS	1,90	0,095	529
572	MONTAJE CONJUNTOS	0,58	0,093	529
573	COJINETES	0,10	0,03	529
523				
580	VERIFICACION	0,25	0,05	529

FORMA DE CALCULO DE LA PRIMA TRIMESTRAL

HORARIOS 1988

- 1º— Los porcentajes conseguidos mensualmente se sumarán para conocer el porcentaje trimestral. Para obtener el tope máximo trimestral, se multiplicará por 3 los porcentajes de rechazo máximo que figuran en las tablas, para cada S.H. y éstos se comparan con los obtenidos realmente.
- 2º— De las diferencias positivas obtenidas en la comparación que se indica, se obtendrán los baremos de reducción total y se multiplicará por 529 pesetas, para obtener en cada S.H. el importe total de hombre/trimestre. Este importe se divide por el número total de horas teóricas/hombre de un trimestre y se obtiene el valor hora.
- 3º— El valor hora, por S.H., se multiplicará por el número de horas reales realizadas en cada S.H., con lo que se obtiene el importe neto a pagar por cada S.H.
- 4º— La suma de los importes netos de cada S.H., dividido por la suma de horas de todas las S.H. se obtendrá el valor hora promedio para todos los directos.
- 5º— El valor hora promedio se multiplicará por el número de horas reales de cada operario directo e indirecto de los productivos, obteniendo la prima trimestral a cobrar por cada uno.

Los operarios de conservación y mantenimiento, energía, superficie, control de recepción, supercontrol, afilado de herramientas, manutención fuera de transformación y almacenes, percibirán la prima al 75% del valor hora promedio, y el resultado se multiplicará por el número de horas reales realizadas por cada operario, obteniéndose el importe trimestral a cobrar por cada uno.

Distribución / Horas efectivas / Horarios presencia / Pausa bocadillo.

- 1.— Jornada continuada. 1 de enero al 31 de diciembre. 218 días x 8'11 horas / 1.783'58 / 6'49 a 15'10
1 día x 8'02 horas / 8'02 / *6'49 a 15'01 / 9'30 a 9'40.
219 días / 1.792.
- 2.— Doble turno. 1 enero al 31 de diciembre. 218 días x 8'11 horas / 1.783'58 / mañana: 5'49 a 14'10 y *5'49 a 14'01 / 9'30 a 9'40.
1 día x 8'02 horas / 8'02 / Tarde: 13'59 a 22'20 y *13'59 a 22'10 / 18'45 a 18'55.
* (23 diciembre).
219 días / 1.792.
- 3.— Triple turno. 1 enero al 31 de diciembre. 219 días x 7'50 horas / 1.715'30 / Mañana: 6 a 14; Tarde: 14 a 22; noche: 22 a 6 / 9'30 a 9'40; 18'45 a 18'55; 10 minutos sin horario fijo.
- 4.— Jornada partida. 1 enero al 5 junio. 102 días x 8'33 horas / 872'06 / 8'00 a 13'33 y 14'15 a 17'15.
5 junio al 18 de septiembre. 51 días x 7 horas / 357 / 7'30 a 14'30.
19 septiembre al 22 diciembre. 65 días x 8'33 horas / 555'45 / 8'00 a 13'33 y 14'15 a 17'15.
23 diciembre. 1 día x 7'09 horas / 7'09 / 7'52 a 15'01.
219 días / 1.792 / ; / Pausa comida: La pausa para comida, que es de 42 minutos, podrá ampliarse hasta 1 hora y 12 minutos (13'33 a 14'45) prolongándose la jornada de tarde en 30 minutos.

Cambios de jornada: Los cambios que se produzcan dentro del año por necesidades de trabajo, se considerarán a partir de este momento, con los mismos derechos y obligaciones que el personal de igual jornada.

Vacaciones: Las vacaciones podrán cambiarse de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

VALEO ESPAÑA, S.A.		CALENDARIO LABORAL AÑO 1988			BURCIA																																																																																																																																															
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <th colspan="7">ENERO</th> <th colspan="7">FEBRERO</th> <th colspan="7">MARZO</th> </tr> <tr> <td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td> <td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td> <td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td> </tr> <tr> <td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td> <td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td> <td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td> <td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td> <td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td> </tr> <tr> <td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td> <td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td> <td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td> </tr> <tr> <td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td> <td>29</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> <td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td> </tr> </table>							ENERO							FEBRERO							MARZO							L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	7	8	9	10	11	12	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	29	30	31					29							27	28	29	30	31	
ENERO							FEBRERO							MARZO																																																																																																																																						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6																																																																																																																																	
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																	
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18																																																																																																																																	
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																	
29	30	31					29							27	28	29	30	31																																																																																																																																		
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <th colspan="7">ABRIL</th> <th colspan="7">MAYO</th> <th colspan="7">JUNIO</th> </tr> <tr> <td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td> <td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td> <td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td> </tr> <tr> <td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td> <td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td> <td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td> <td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td> <td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td> </tr> <tr> <td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td> <td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td> <td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td> </tr> <tr> <td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> <td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td> <td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td> </tr> </table>							ABRIL							MAYO							JUNIO							L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	7	8	9	10	11	12	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	29	30						29	30	31					27	28	29	30	31	
ABRIL							MAYO							JUNIO																																																																																																																																						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6																																																																																																																																	
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																	
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18																																																																																																																																	
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																	
29	30						29	30	31					27	28	29	30	31																																																																																																																																		
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <th colspan="7">JULIO</th> <th colspan="7">AGOSTO</th> <th colspan="7">SEPTIEMBRE</th> </tr> <tr> <td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td> <td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td> <td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td> </tr> <tr> <td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td> <td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td> <td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td> <td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td> <td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td> </tr> <tr> <td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td> <td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td> <td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td> </tr> <tr> <td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td> <td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td> <td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td> </tr> </table>							JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE							L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	7	8	9	10	11	12	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	29	30	31					29	30	31					27	28	29	30	31	
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE																																																																																																																																						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6																																																																																																																																	
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																	
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18																																																																																																																																	
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																	
29	30	31					29	30	31					27	28	29	30	31																																																																																																																																		
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <th colspan="7">OCTUBRE</th> <th colspan="7">NOVIEMBRE</th> <th colspan="7">DICIEMBRE</th> </tr> <tr> <td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td> <td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td> <td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td> </tr> <tr> <td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td> <td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td> <td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td> <td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td> <td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td> </tr> <tr> <td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td> <td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td> <td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td> </tr> <tr> <td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td> <td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> <td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td> </tr> </table>							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	7	8	9	10	11	12	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	29	30	31					29	30						27	28	29	30	31	
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE																																																																																																																																						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6																																																																																																																																	
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																	
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18																																																																																																																																	
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																	
29	30	31					29	30						27	28	29	30	31																																																																																																																																		
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>DIAS NATURALES AÑO</td> <td>366</td> <td>SABADOS</td> <td>52</td> </tr> <tr> <td>DOMINGOS</td> <td>52</td> <td>FUEJTES</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>FESTIVAS</td> <td>11</td> <td>VACACIONES</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>DIAS LABORABLES</td> <td>292</td> <td>TOTAL DIAS DE TRABAJO</td> <td>249</td> </tr> </table>							DIAS NATURALES AÑO	366	SABADOS	52	DOMINGOS	52	FUEJTES	10	FESTIVAS	11	VACACIONES	30	DIAS LABORABLES	292	TOTAL DIAS DE TRABAJO	249																																																																																																																														
DIAS NATURALES AÑO	366	SABADOS	52																																																																																																																																																	
DOMINGOS	52	FUEJTES	10																																																																																																																																																	
FESTIVAS	11	VACACIONES	30																																																																																																																																																	
DIAS LABORABLES	292	TOTAL DIAS DE TRABAJO	249																																																																																																																																																	

CLAVE	CAUSA DE LA LICENCIA	DURACION MAXIMA	ATRIBUCION		JUSTIFICACION NECESARIA	
			S. BASE C. V.	PRIMA		
1	MATRIMONIO DEL TRABAJADOR	15 días naturales	SI	SI	Libro de Familia o certificado del Juzgado.	
2	NACIMIENTO HIJO	2 días laborales o 4 naturales en caso de desplaz.	SI	SI	" " "	
3	ENFERMEDAD GRAVE PARIENTES - HASTA 1ºGRADO CONS. O AFINIDAD EN CASO 2ºGRADO CONS.O AFIN.	2 días naturales ampliables a 4 en caso de desplazam.	SI	SI	Certificado o documento acreditando la gravedad y parentesco.	
		Idem.	SI	NO	Idem.	
4	FALLEC. PARIENTES HASTA 1ºGRADO CONSANG. O AFINIDAD. EN CASO 2ºGRADO CONSANGUIN. EN CASO DE 2ºGRADO DE AFINIDAD	3 días naturales ampliables a 4 en caso de desplazam.	SI	SI	Certificado o documento que acredite el fallecimiento y parentesco.	
		Idem.	SI	NO	Idem.	
		2 días naturales	SI	NO	" " "	
5	MATRIMONIO HIJOS PADRES O HERMANOS	1 día natural	SI	NO	Certificado o documento acreditando parentesco y acontecimiento.	
6	TRASLADO ENSERES Y DOMICILIO	1 día natural	SI	NO	Certificado del serv.empadronamiento.	
7	ENFERMEDAD Y CONSULTA MEDICA	A) <u>Consulta médico cabecera</u>	Máximo 3 horas/día sin límite año	SI	NO	Certificado médico.
		B) <u>Consulta a Especialista</u>	Máximo 3 horas/día sin límite año. Podrá ampliarse siempre que se justifique documentalmente ocupación y horario.	SI	NO	Certificado médico.
		C) <u>Enfermedad con baja</u>	3 primeros días	Sal. Indemniz.		Partes baja, confirmación y alta.
8	ACCIDENTES DE TRABAJO	A) <u>Accidente de trabajo</u>	Día del accidente Resto	SI Sal. Indemniz.	SI	Certificado del Serv. Médico de empresa o MAPFRE.
		B) <u>Revisiones médicas como consecuencia de Accidentes de trabajo.</u>	Tiempo necesario	Sal. Indemniz.		" " "
9	CARGOS SINDICALES	Lo establecido legalmente en n/Convenio.	SI	SI	EL que proceda.	
10	DEBER INEXCUSABLE DE CARACTER PUBLICO	A) <u>Elecciones</u>	Lo establecido legalmente	SI	SI	Certificado de la mesa.
		B) <u>Tribunales ordinarios</u>				
	1- <u>Testigos</u>	Tiempo necesario	SI	SI	Citación y certificado de asistencia, especificando tiempo.	
		2- <u>Demandante</u>	-	NO	NO	Citación.
		3- <u>Demandado</u>	-	NO	NO	"
	C) <u>Magistraturas</u>					
		1- <u>Testigos</u>	Tiempo necesario	SI	SI	Citación y certificado de asistencia, especificando tiempo.
		2- <u>Demandante (Si gana la demanda)</u>	Tiempo necesario	SI	SI	" " "
	3- <u>Demandante (Si pierde)</u>	-	NO	NO	" " "	
11	EXAMENES	Tiempo necesario siempre que sea coincidente con horario de trabajo.	SI	SI	Certificado de asistencia, horario y duración.	
12	ALUMBRAMIENTO	14 semanas distribuidas a opción de la trabajadora	Sal. Indemniz.		Parte de baja médica.	
13	LACTANCIA	Reducción de 1/2 h. de jornada o 1 hora de ausencia.	SI	SI	Libro de familia.	
14	SEPELIOS PARIENTES TRABAJADORES PRIMER GRADO CONSANGUIN.	Tiempo necesario	SI	NO		
		1- Un trabajador por cada Sección y dos por la del afectado				

Observaciones:

- 1º— Se considerarán como desplazamiento, más de 200 km. en cada viaje de ida y vuelta.
- 2º— En caso de operación de amigdalitis, vegetaciones o fimosis de hijos, la licencia será de 1 día natural, salvo complicaciones justificadas que será de 2 días.
- 3º— En todo lo no previsto en este cuadro, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 9724

**DISTRITO
SAN JAVIER**

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 58 de 1988 tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En San Javier a 4 de noviembre de 1988, el señor don Francisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez sustituto de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas sobre daños en tráfico en el que son partes: el Ministerio Fiscal, los denunciados Sebastián Sánchez Muñoz y Alfonso Criado Pascual, representado este último por el Letrado don José Francisco Reverte Navarro y como responsable civil la Compañía de Seguros Alborán.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Sebastián Sánchez Muñoz a la pena de dos mil pesetas de multa y a que indemnice a Alfonso Criado Pascual en la suma de novecientos ochenta mil pesetas por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, siendo responsable civil directo la Compañía de Seguros Alborán, y al pago de la mitad de las costas habidas.

Asimismo debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Alfonso Criado Pascual, declarando de oficio el resto de las costas ocasionadas. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido en el plazo máximo de las veinticuatro horas siguientes a la de la última notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Sebastián Sánchez Muñoz, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en San Javier a 4 de noviembre de 1988.—El Secretario.

Número 10064

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don Jacinto Arete Sancho, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo 313/82, a instancias de Financiera Monthisa, S.A., Entidad de Financiación, representada por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra don Juan Legaz Cánovas, en reclamación de 125.763 pesetas de principal, la de 4.500 pesetas importe de gastos de protesto, más 100.000 pesetas de presupuesto de costas, en cuyos autos he acordado sacar en pública subasta, por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, las siguientes fincas:

1.º) Un solar para edificar en el término de Las Torres de Cotillas, pago del Marquesado y Convalecencia, de forma irregular, que ocupa una superficie de 160 m². Inscrita al tomo 485 general y 48 de Las Torres de Cotillas, folio 62, finca 6.198. Valorada en 480.000 pesetas.

2.º) Una cuarta parte indivisa de una tierra de secano en blanco en el término de Alguazas, partido de La Loma Larga, de cabida 6 hectáreas, 59 áreas, 61 centiáreas. Inscrita al tomo 188 general, 18 de Alguazas, folio 168, finca 2.737. Valorada dicha cuota en 1.300.000 pesetas.

3.º) Una tercera parte indivisa más la otra mitad de otra tercera parte de un solar en término de Las Torres de Cotillas, calle Perú, s/n., de 171 m² de superficie. Inscrita al tomo 742 general, 87 de Las Torres de Cotillas, folio 183, finca 10.871. Valoradas dichas cuotas en 500.000 pesetas.

4.º) Número 46.—Vivienda en 8.ª planta de la casa sita en Molina de Segura, Paseo Rosales, 30, de tipo E. Ocupa una superficie de 113 m², distribuida en varias dependencias. Inscrita al tomo 701 general, 187, de Molina de Segura, folio 108, finca 24.028. Valorada en 1.600.000 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en este Juzgado, Palacio de Justicia, 3.ª planta, a

las 10,30 horas de los días 29 de diciembre, 26 de enero y 23 de febrero próximos, y para tomar parte en ellas deberán los licitadores consignar en este Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el 20% del tipo de tasación para la primera; un 20% del tipo rebajado en un 25% para la segunda y tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación para la primera subasta, las dos terceras partes del tipo rebajado en un 25% para la segunda, y la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

La certificación de cargas se encuentra de manifiesto en Secretaría, donde podrá ser examinada por los interesados, entendiéndose que los licitadores las aceptan y se subrogan en las mismas en cuanto aparezcan como anteriores o preferentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. No se han suplido los títulos, entendiéndose que los licitadores aceptan esta circunstancia. Se podrán hacer posturas por escrito cumpliendo los requisitos del artículo 1.499 de la L.E.C.

Dado en Cartagena a 10 de noviembre de 1988.—El Magistrado-Juez, Jacinto Arete Sancho.—El Secretario.

Número 9802

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don Jacinto Arete Sancho, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de declaración de herederos con el número 220/88, a instancia de doña María y doña Encarnación San Martín Vivancos, y siendo colaterales, por la presente se cita a los herederos de mejor derecho en el expediente arriba indicado por muerte de don Pedro Vivancos Hernández, para que dentro del término de treinta días comparezcan en los autos indicados personándose en forma y contestando a la misma y aleguen lo que a su derecho convenga, con los apercibimientos legales.

Dado en Cartagena a 10 de octubre de 1988.—El Magistrado-Juez, Jacinto Arete Sancho.—El Secretario.

Número 10030

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE LORCA****E D I C T O**

Don Ezequiel García García, en prórroga de jurisdicción, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 259/84 a instancia el Procurador don Agustín Aragón Villodre en nombre de la Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimos, S.A., vecino de Madrid y con domicilio en Avenida Pío XII número 100, contra don Juan Marín Reinaldos, vecino de Lorca y con domicilio en diputación Campillo en reclamación de la suma de 2.002.653 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de... días, los bienes que se indican después.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día seis de febrero del año 1989 y hora de las 11,30 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día seis de marzo y hora de las 11,30 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día cinco de abril y hora de las 11,30 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.^a Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.^a La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.^a Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

6.^a Relación de bienes objeto de subasta:

Un televisor marca Sanyo, en color, de 26 pulgadas valorado en 30.000 pesetas.

Una sala de estar-comedor de 4 sillas, dos butacas, una mesa de camilla y 1 rincón, valorado en 29.000 pesetas.

Un sintonizador de entrada con espejo, valorado en 9.000 pesetas.

Un frigorífico Zanussi de 2 puertas, valorado en 15.000 pesetas.

Una cocina Fagor con cuatro fuegos y horno, valorado en 19.000 pesetas.

Una lavadora automática Corcho, valorada en 22.000 pesetas.

Un mueble biblioteca de comedor con tres vitrinas, varios cajones y un armario, comedor compuesto de una mesa de estilo imperio, 6 sillas, un tresillo tapizado en terciopelo, valorado en 62.000 pesetas.

Cuatro juegos de copas de 1/2 docena, plateados, valorados en 12.000 pesetas.

Tres juegos de café de porcelana y cerámica, valorados en 15.000 pesetas.

Un espejo de comedor y una mesa de tresillo, valorados en 11.000 pesetas.

Una lámpara de comedor de 8 brazos, valorada en 6.000 pesetas.

Dos juegos de copas de whisky, valorados en 6.000 pesetas.

Dos fuentes de cerámica de Cartagena, valoradas en 2.000 pesetas.

Un aplique de comedor de dos brazos, valorado en 8.000 pesetas.

Una panera y un entremesero de acero inoxidable, valorados en 1.500 pesetas.

Una máquina de coser Singer, valorada en 18.000 pesetas.

Una cocina integrada por varios armarios, 1 mesa y 6 sillas, valorada en 27.000 pesetas.

Un calentador marca Corberó, valorado en 6.000 pesetas.

Un ventilador, valorado en 3.000 pesetas.

Una cafetera eléctrica, valorada en 14.000 pesetas.

Un exprimidor, valorado en 7.000 pesetas.

Un abrelatas marca Braun, un tostador marca Odag, valorados en 4.000 pesetas.

Un peso de cocina, una panera, un re-

loj de cocina, valorados en 3.000 pesetas.

Una lámpara de cocina, valorada en 2.000 pesetas.

Dos armarios de dormitorio y una coqueta, valorados en 27.000 pesetas.

Un vehículo marca Seat, modelo 124 D, matrícula PO-4784-D en mal estado de conservación, valorado en 38.000 pesetas.

Siete rollos de plástico de plantación, valorados en 14.000 pesetas.

El valor total de los mismos asciende a la suma de 410.500 pesetas.

Dado en Lorca a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Ezequiel García García.—La Secretaria.

Número 9709

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO CINCO DE MURCIA
(CARTAGENA)****Cédula de citación**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Morenilla Rodríguez, Magistrado de Trabajo número Cinco de Murcia, con sede en Cartagena, en los autos 997/88 seguidos a instancias de Antonio Pagán Martínez contra la empresa «Francisco Ros y Cía», se ha acordado citar a la empresa Francisco Ros y Cía como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 13 de diciembre del corriente año, a las 11,09 horas de su mañana, para asistir al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar ante esta Magistratura sita en calle Mayor número 27-2.º, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a la empresa Francisco Ros y Cía., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su colocación en el

tablón de anuncios de esta Magistratura.

Cartagena a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

Número 9722

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Jover Carrión, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía bajo el número 32/87-A, a instancia de Batir, S.A., contra don Francisco Guillén Díaz, y esposa a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 600.705 pesetas de principal reclamado, se ha dictado la siguiente y literal:

Sentencia. En Murcia a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por mí, María Jover Carrión, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 32 de 1987, a instancias de Batir, S.A., con domicilio en esta vecindad, Avenida de José Antonio número 42, representado por el Procurador don Angel Luis García Ruiz y defendido por el Letrado don Antonio García Morcillo, contra don Francisco Guillén Díaz, y su esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, vecinos de Murcia, calle Los Torres número 19, bajo, en reclamación de cantidad, los cuales al no comparecer en tiempo y forma en los presentes autos fueron declarados en estado de rebeldía; y

Antecedentes de hecho:

1.º Que por el Procurador señor García Ruiz en la representación acreditada de Batir, S.A., se presentó escrito, que por reparto correspondió a este Juzgado, formulando demanda a juicio declarativo de menor cuantía, contra los expresados demandados, alegando en su demanda los siguientes hechos: 1. Su patrocinada es una mercantil que se dedica a la promoción construcción y venta de viviendas, bajos comerciales, etc. Debido a la compra de una vivienda por el demandado, éste aceptó, para pago de la misma y entre otras, una letra de vencimiento 20-12-84 y por un importe de

600.705 pesetas. Dicha letra, llegado su vencimiento, fue presentada al cobro resultando insatisfecha por falta de pago. Se acompaña la referida letra como documento número 1. Citaba a continuación los fundamentos de derecho que estimaba era de aplicar y termina con la súplica al Juzgado que habiendo por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan y sus copias, se sirva admitirlo y tenga por formulada demanda de juicio ordinario de menor cuantía, contra don Francisco Guillén Díaz; mande seguirlo por sus trámites y, en su día, lo termine por sentencia en la que declare que dicho señor adeuda a su mandante la cantidad de 600.705 pesetas y los intereses correspondientes desde la presentación de esta demanda; le condene a satisfacer dicha cantidad a su representado y al pago de las costas de este juicio.

2.º Que admitida a trámite la demanda y emplazados los demandados, éstos no comparecieron en autos dentro del término señalado, declarándoles en rebeldía, y dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, y habiendo transcurrido el término prevenido en el número 2.º, del artículo 685 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que la parte actora haya solicitado el recibimiento del juicio a prueba, quedan los autos sobre la mesa de la proveyente para dictar sentencia.

3.º Que en la sustanciación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero. En la documental aportada se acredita que el demandado aceptó una letra para la compra de una vivienda que dejó impagada a su vencimiento; en consecuencia, de acuerdo con los artículos 1.445, 1.500, 1.258, y concordantes del Código civil, procede acceder a la demanda, con imposición de costas a la parte demandada en aplicación del artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos, los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Angel Luis García Ruiz en representación de Batir, S.A., contra don Francisco Guillén Díaz y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario; declaro que el demandado y esposa, ésta a los fines indicados, a que entreguen

a la mercantil demandante 600.705 pesetas que les adeudan, intereses legales de la misma desde la fecha de la interposición judicial de 13 de enero de 1987 y costas procesales.

No habiendo comparecido los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma determinada en el artículo 769 en relación con el 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte actora solicite su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo». Firmado: María Jover Carrión. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de forma a los demandados don Francisco Guillén Díaz y esposa a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, de actual domicilio desconocido, expido el presente para su notificación haciéndose saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—María Jover Carrión.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 9762

**DISTRITO
NUMERO UNO DE CARTAGENA**

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha dictada en los autos del juicio de faltas número 884/88 sobre lesiones en agresión, se cita a José Manuel Bacorelle López, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día diez de enero de 1988 y hora 11,20, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la calle Angel Bruna número 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a José Manuel Bacorelle López por medio de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido y firmo la presente en Cartagena a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. El Secretario.

Número 9645

DISTRITO**TOTANA**

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de Distrito de Totana.

Certifico: Que en el juicio de faltas 217/85, por lesiones en tráfico, contra Concepción Ramírez de Arellano y Jesús Enrique Rodríguez Graells, vecinos de Murcia en ignorado paradero se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva y fallo es la que sigue:

En la ciudad de Totana, uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. El señor don Juan Alcázar Alcázar, Juez sustituto de los Juzgados de Lorca en prórroga de jurisdicción en este de Totana, ha visto el presente juicio verbal de faltas con el número 217 de 1985, sobre lesiones en accidente de tráfico, a virtud de denuncia de Guardia Civil contra Jesús Enrique Rodríguez Graells, de 29 años de edad, casado, programador, natural de Hellín (Albacete), vecino de Murcia, domiciliado en Avenida Primo de Rivera, 9-5.º-C, en el que también ha sido parte el Ministerio Fiscal y, Concepción Ramírez de Arellano Sánchez, mayor de edad, vecina de Murcia, domiciliada en Avenida Primo de Rivera, 9-5.º-C; la entidad «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros» (Finasyr) y, Josefa López Cava, de 59 años de edad, viuda, sus labores, natural de Alhama de Murcia, vecina de Totana, domiciliada en calle Balsanueva, 60.

Antecedentes de hecho:

Primero. Resulta probado y así se declara que sobre las 8,05 horas del día 12 de agosto de 1985, Jesús Enrique Rodríguez Graells conducía el turismo Talbot 150, matrícula MU-1955-O, propiedad de su esposa Concepción Ramírez de Arellano Sánchez, amparado por Seguro Obligatorio de Automóviles, vigente, número 40658137 concertado con la entidad aseguradora «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros» (Finasyr) y con Seguro Voluntario de Automóviles, asimismo vigente, número 658137, concertado con la misma entidad, que se encuentra personada en las presentes actuaciones, en dirección Almería-Murcia por la carretera N-340 (Cádiz-Barcelona) y, al llegar a la altura del kilómetro 289,700 de la citada vía, travesía de la ciudad de Totana, término municipal de esta últi-

ma y partido judicial de Murcia, siendo el tramo recto, de buena visibilidad, de una anchura total de 7,20 metros, dividida en dos carriles, uno para cada sentido de circulación, encontrándose el arcén derecho, según la dirección indicada, limitado por explanada de terrizo de irregulares dimensiones y, el izquierdo por el acceso a la indicada vía de la calle denominada Avenida de Lorca, del casco urbano de la ciudad de Totana, presentando la referida intersección una anchura de 35 metros y, siendo la señalización vertical existente prohibitiva de circular a velocidad superior a 60 kilómetros/hora para ambos sentidos de circulación, sin la existencia de señalización horizontal, observó el referido conductor detenida en el borde izquierdo de la vía, según su sentido de la marcha, a la peatón Josefa López Cava, de 59 años de edad y, cuando ésta inició una maniobra de cruce de la calzada, de izquierda a derecha, siempre según la dirección ya señalada, por lugar no señalizado, accionó el conductor el mecanismo de frenada de su vehículo, sin que por la velocidad superior a la permitida a que circulaba le fuera posible evitar el atropello de la peatón con la puerta lateral anterior izquierda del vehículo, en el centro del carril por el que circulaba, dejando fuertemente impresa sobre el pavimento de su carril de circulación una huella de frenada doble de una longitud total de 40 metros, que a partir del punto del atropello se desvía ligeramente a la derecha. Resultaron a consecuencia del accidente, lesiones en la persona de Josefa López Cava, consistentes en fractura abierta grado II del tobillo derecho y fracturas oblicuas del tercio distal de la tibia y peroné izquierdos, que precisaron las intervenciones quirúrgicas que constan acreditadas en estas actuaciones y, de las que tardó en curar mil treinta días, durante los cuales precisó asistencia médica y estuvo impedida para dedicarse a sus ocupaciones habituales, quedándole como secuelas una anquilosis completa del tobillo derecho, insuficiencia venosa periférica de la pierna derecha con dolor e impotencia funcional y una limitación de la movilidad del tobillo izquierdo inferior al cincuenta por ciento, secuelas que determinan una incapacidad permanente y parcial para sus ocupaciones habituales; a consecuencia de las lesiones descritas, Josefa López Cava tuvo gastos por utilización de ambulancia por importe de 12.800 pesetas; por uso de taxi, 7.200 pesetas, y por los servicios domésticos prestados por Jua-

na Miras López, de que tuvo que valerse durante su incapacidad, por importe de 1.200.000 pesetas.

Segundo. Señalado día para la celebración del juicio comparecieron Josefa López Cava, asistida por el Letrado don Román Arias Marín y el Letrado don Juan Lanzarote Seguí en representación de Finasyr, levantándose el acta que consta en autos y por el Ministerio Fiscal se informó en el sentido de estimar los hechos como constitutivos de una falta del artículo 586 3.º del Código penal, autor Jesús Enrique Rodríguez Graells, para el que solicitó la pena de 15.000 pesetas de multa, pago de costas, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes y que indemnizará, con la responsabilidad civil subsidiaria de Concepción Ramírez de Arellano y civil directa de Finasyr hasta el límite de la póliza, a Josefa López Cava, 5.000 pesetas por cada uno de los días que tardó en curar, en 2.925.000 pesetas por la anquilosis que le queda como secuela, en 750.000 pesetas por la limitación de la movilidad del tobillo del 50% y 150.000 pesetas por insuficiencia venosa periférica, secuelas que determinan tres incapacidades parciales y, de conformidad con la Norma complementaria 6.ª Orden de 17 de marzo de 1987 son compatibles, así como en los gastos de curación y anejos a la misma que tuviere acreditados. Por el Letrado señor Arias se solicitó la condena de Jesús Rodríguez Graells como autor de una falta del artículo 586 3.º del Código penal, multa de 15.000 pesetas, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, costas así como que indemnizará a Josefa López Cava por la responsabilidad civil subsidiaria de la dueña del vehículo Concepción Ramírez de Arellano y directa de Finasyr, a los que extenderá la condena en las cantidades 5.000 pesetas por cada uno de los 1.030 días que estuvo incapacitada para el trabajo, 9.000.000 pesetas por las secuelas y daños morales, 30.800 pesetas por gastos de ambulancia y taxi en los traslados necesarios para su curación y en 1.200.000 pesetas, satisfechas a Juana Miras López por la asistencia prestada a la misma durante el tiempo que estuvo impedida para el trabajo. Por el Letrado señor Lanzarote se interesó la absolución de sus patrocinados con declaración de costas de oficio y fijación en su día del auto preceptivo teniéndose en cuenta para en su caso la correlación de actuaciones de ambas partes; quedando

los autos conclusos para dictar sentencia con citación de las partes.

Fundamentos jurídicos:

Primero. Los hechos que han sido declarados probados en los antecedentes de hecho de esta resolución acreditan esencialmente que el denunciado conducía el turismo Talbot 150 por la carretera N-340, en travesía de la ciudad de Totana, a velocidad superior a la permitida por la señalización vertical existente de 60 kilómetros/hora, en calzada recta y de buena visibilidad, observando la presencia de la peatón de 59 años de edad, que se encontraba detenida sobre el borde izquierdo de la vía, y a la que atropelló cuando ésta cruzaba la calzada, de izquierda a derecha, por lugar no señalizado al efecto, pese a accionar el sistema de frenado de su vehículo, dejando impresa una huella de 40 metros, ocasionándole las lesiones descritas en párrafos anteriores de esta resolución. De lo actuado se desprende, por una parte, la carencia de diligente prudencia y previsión, como factor subjetivo de comportamiento, y menosprecio del deber objetivo de cuidado del conductor, como factor normativo, al circular por una vía de las características descritas a excesiva velocidad, que tan evidentemente influyó en la causación del accidente; y, de otra parte, la conducta de la peatón, pretendiendo cruzar la calzada por lugar inadecuado, que se convierte en causa favorecedora del suceso, aunque no originaria, si determinante del mismo, por lo que al haberse degradado la intensidad de la imprudencia son los hechos denunciados objeto del presente juicio de faltas; sin embargo, la causa originadora y decisiva del accidente es la conducta del inculpado al circular por travesía de la ciudad de Totana a una velocidad excesiva que no le permitió conservar el dominio de su vehículo, como le era exigible, por lo que percatándose con antelación de la presencia de la peatón al borde de la vía no observó la precaución que le incumbía de moderar su velocidad, máxime si se tiene en cuenta la limitación existente, debidamente situada en el lugar de autos en razón a las incidencias que pudieran presentarse a la hora y lugar transitado, todas las cuales se hallaron lejos de su previsión, conforme resulta de la totalidad del conjunto probatorio obrante en estas actuaciones, en especial del atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, que si bien no puede ser incorporado a la valoración mediante la simple lectura del mismo en

acto del juicio oral, pues no implica instrucción judicial, al constituir tan sólo una actividad de investigación preliminar como acto preparatorio, no existe inconveniente alguno en incorporarlo a la valoración judicial si el mismo se halla ratificado por la fuerza pública actuante, bien la fase instructora y aportarlo como prueba documental, o bien en el acto del juicio oral, sin que tampoco exista obstáculo alguno para su apreciación y posterior valoración si del mismo se desprenden datos objetivos y verificables, que vengán corroborados por otros medios probatorios, ya que ha declarado el Tribunal Constitucional que «si el atestado policial sólo tiene, en principio, valor de denuncia según lo prescrito en el artículo 297 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no es menos cierto que si se desprenden de dicho atestado datos objetivos y verificables, éstos pueden convertirse en pruebas que desvirtúan la presunción de inocencia», por lo que en el presente caso nos encontramos en tal supuesto al venir la mecánica del accidente no sólo explicitada por el contenido de dicho atestado, sino por los datos objetivos desprendidos del mismo, así como por las declaraciones de los testigos y de la peatón, no así por lo que respecta a la del denunciado, vertida ante la Guardia Civil, al no haber prestado declaración a presencia judicial, de ahí la denegación de la petición de suspensión de juicio articulada con carácter previo al inicio de su celebración por el Letrado señor Lanzarote Seguí, pretendiendo la ratificación del atestado instruido. Así pues, son los hechos declarados probados constitutivos de una falta de imprudencia simple prevista y castigada en el artículo 586 3.º del Código penal, al existir las pruebas necesarias para hacer recaer el juicio de reproche sobre la conducta del denunciado, al no haber previsto y evitado lo que era previsible y evitable, omitiendo la diligencia debida, conforme asimismo con la doctrina mantenida por el Tribunal Supremo, al afirmar que «si bien para gaduar la imprudencia debe tenerse en cuenta el principio de confianza, conforme al cual el conductor que circula correctamente puede esperar que los demás se comporten de la misma forma, tal principio es relativo y flexible, viniendo excepcionado por el de seguridad en la conducción y por el de defensa, en los supuestos de posibles enfrentamientos en la circulación con niños, ancianos o minusválidos psíquicos, dada su presunta inconsciencia, impulsabilidad azarosa, desconocimiento de las disposiciones regladas y repentinos cambios de actitud, que

pueden ser normales y esperados como posibles para observar una conducta más cautelosa, evitando la agudización de peligros, al ser el principio de seguridad y no el de confianza el inspirador y primordial del Código de la Circulación».

Segundo. De la mencionada falta es responsable criminalmente Jesús Enrique Rodríguez Graells, al haber quedado acreditada su participación directa y voluntaria en los hechos, de los que habrá de responder en concepto de autor, conforme a lo prevenido en los artículos 1, 12 y siguientes del Código penal, y al que debe imponerse la pena de 10.000 pesetas de multa o cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago, reprensión privada, y privación del permiso de conducir por tiempo de un mes.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Código penal, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, responsabilidad que tiene el alcance y contenido que concretan y determinan los artículos 101 y siguientes del citado Cuerpo legal, por lo que Jesús Enrique Rodríguez Graells ha de indemnizar a Josefa López Cava en la cantidad de 5.150.000 pesetas por los perjuicios derivados de su incapacidad temporal a razón de 5.000 pesetas por cada uno de los 1.030 días que permaneció impedida para dedicarse a sus ocupaciones habituales, en la cantidad de 1.200.000 pesetas por la secuela consistente en anquilosis completa el tobillo derecho, en la de 150.000 pesetas por la consistente en insuficiencia venosa periférica de la pierna derecha con dolor e impotencia funcional y, en la de 750.000 pesetas por la consistente en limitación de la movilidad del tobillo izquierdo inferior al cincuenta por ciento, siendo todas ellas secuelas compatibles conforme a lo dispuesto en la norma complementaria sexta de la Orden de 17 de marzo de 1987, y en la cantidad de 1.000.000 de pesetas por daño moral, habida cuenta de la avanzada edad de la lesionada, la entidad de sus secuelas, alguna de ellas de carácter doloroso y la dificultad deambulatoria que las mismas conllevan; debiendo asimismo ser indemnizada Josefa López Cava en la cantidad de 12.800 pesetas por los gastos derivados de utilización del servicio de ambulancia y no en la suma de 16.400 pesetas como resulta de todas las facturas aportadas por ser dos de ellas iguales y, en la de 1.200.000 pesetas por la asistencia doméstica prestada a la lesionada por Juana Miras López durante

el tiempo de su incapacidad, a razón de 50.000 pesetas por cada una de las 24 mensualidades, al resultar lógico que dada la edad de la perjudicada y su estado civil de viuda haya tenido la necesidad de ser atendida y ayudada en las faenas del hogar, incluso en el normal desenvolvimiento de su vida de relación, habida cuenta de la localización de las lesiones sufridas, las sucesivas intervenciones quirúrgicas que ha precisado y el tiempo que ha tardado en sanar, sin que suponga obstáculo alguno en la estimación de esta última indemnización la circunstancia de no hallarse Juana Miras López dada de alta en el Régimen de Empleadas de Hogar de la Seguridad Social, por no existir presunción alguna al respecto ni ser capaz tal requisito meramente formal de desmentir la efectiva y material prestación de los servicios domésticos, cuya causa de necesidad ha quedado acreditada y ratificada a presencia judicial en el acto del juicio oral la realidad de su prestación y de los efectivos desembolsos.

Cuarto. Conforme a la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 1981, frente a la doctrina tradicional que atribuye al seguro voluntario de responsabilidad civil el designio de ser instrumento de protección del patrimonio del asegurado, se ha ido configurando con fuerza otra de signo distinto que hace de dicho seguro un instrumento de protección del tercero perjudicado, tendencia que, consagrada en principio en el ámbito civil, se abre paso en el proceso penal, concediendo la posibilidad de ejercitar en este proceso la acción civil directa contra la compañía aseguradora voluntaria, rumbo jurisprudencial iniciado por sentencia de 7 de mayo de 1975 y consolidado por la de 21 de mayo y 14 de junio de 1977 y que hoy cuenta con el apoyo legal del artículo 76 de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de octubre de 1980, exigiendo dicha responsabilidad directa la pretensión de parte, conforme al principio de rogación, consagrado en los artículos 100, 108 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, que se dé entrada e incorpore al proceso la entidad aseguradora para hacer realidad el principio de bilateralidad en la audiencia «nemo damnatur sine audiatur», por lo que en relación al caso de autos procede declarar, respecto del abono de las cantidades a que en concepto de indemnización de daños y perjuicios es condenado Jesús Enrique Rodríguez Graells, la responsabilidad directa de la entidad aseguradora del vehículo que conducía, «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros» (Finasyr), sin olvidar asimismo declarar la responsabilidad civil subsidiaria de Concepción Ramírez de Arellano Sánchez, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Código penal y, doctrina jurisprudencial en torno al mismo.

Quinto. Las costas se entienden impuestas por la Ley al responsable de todo delito o falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Código penal.

Vistos los artículos citados y dictamen del Ministerio Fiscal,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Jesús Enrique Rodríguez Graells, como responsable criminalmente en concepto de autor de la falta ya tipificada, a la pena de multa de 10.000 pesetas con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, al pago de las costas causadas y, a que indemnice a Josefa López Cava en la cantidad de 5.150.000 pesetas por los perjuicios derivados de su incapacidad temporal, en la de 2.100.000 pesetas por las secuelas descritas anteriormente en esta resolución, en la de 1.000.000 de pesetas por daño moral, en la de 12.800 pesetas por gastos de ambulancia y, en la de 1.200.000 pesetas por la asistencia doméstica recibida por la lesionada durante el tiempo de su incapacidad, totalizando todas ellas la suma de 9.462.800 pesetas, declarándose la responsabilidad directa de la entidad aseguradora «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros» (Fynasyr) y la responsabilidad civil subsidiaria de Concepción Ramírez de Arellano Sánchez, debiéndose ratificar, en ejecución de sentencia, las facturas aportadas que no lo estén.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Rubricado. Firma del señor Juez.

Contra la presente resolución podrán los intervinientes interponer recurso de apelación el mismo día o al siguiente de su notificación.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando la audiencia pública del día de su fecha, doy fe.

Lo relacionado y preinserto concuerda con su original a que me remito. Y para que conste expido el presente en Totana, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, Antonio Solano Barreto.

Número 9750

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

Cédula de citación

En los autos de juicio ejecutivo número 460/87, a instancias de don Antonio Giménez González, contra la entidad Soconsa, S.A., aparece la siguiente:

«Acta de tercera subasta pública. En Murcia a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Siendo la hora señalada, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia de este Juzgado número Cuatro de Murcia, con mi asistencia, el Secretario, se constituyó en audiencia pública al objeto de llevar a cabo la celebración de la subasta que viene acordada. Dado principio al acto de orden de S.S.^a, el Agente Judicial procede a dar las voces de subasta pública, dando lectura en los estrados del Juzgado del aludido edicto y de las condiciones por las que se ha de regir dicha subasta, llamando a licitadores para que se ha de regir dicha subasta, llamando a licitadores para que comparezcan a verificar el depósito prevenido por la Ley, realizándolo únicamente la parte actora, representada por el Procurador señor Jiménez Martínez, quien manifiesta que ofrece por la finca objeto de subasta señalada bajo el número 3.367, la cantidad de 250.000 pesetas. Por S.S.^a, no cubriendo el precio ofrecido el tipo de la subasta acuerda, con suspensión de la aprobación del remate y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se haga saber el precio ofrecido a la parte demandada, y dado su ignorado paradero, por medio de edictos, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios, para que dentro de los nueve días siguientes pueda pagar al acreedor liberando los bienes o mejor, digo presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca, conforme al citado precepto. Con lo cual, se libran los oportunos edictos, y leída y hallada conforme la firman los concurrentes tras S.S.^a, de que doy fe. Siguen las firmas rubricadas.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada Soconsa, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 10083

SAN JAVIER

ANUNCIO

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre de 1988, anuncio relativo a la contratación por concurso de las obras de «Reparación y ampliación de los emisarios submarinos de Urmenor, Ecomenor y Veneziola, en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier», se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para la presentación de proposiciones, de nueve a catorce horas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado y el acto será público.

San Javier, 10 de noviembre de 1988.—El Alcalde.

Número 9812

ARCHENA

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias en el período de exposición pública del expediente número uno de modificación de crédito en el presupuesto municipal único de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1988, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, queda aprobado definitivamente el expediente de referencia, con el siguiente resumen por capítulos.

AUMENTOS

Capítulo 1.º Remuneraciones de personal: 6.581.413.

Capítulo 2.º Compra de bienes corrientes y servicios: 13.653.269.

Capítulo 4.º Transferencias corrientes: 600.000.

Total aumentos: 20.834.682.

DEDUCCIONES

Capítulo 1.º Remuneraciones de personal: 14.756.571.

Capítulo 3.º Intereses: 2.850.729.

Capítulo 9.º Variación de pasivos financieros: 3.227.382.

Total deducciones: 20.834.682.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 450, en relación con el 446, ambos del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Archena, 7 de noviembre de 1988.
El Alcalde.

Número 9771

MURCIA

Administración de Rentas

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de 3 de noviembre de 1988, ha sido aprobado el Padrón de Ocupación de Vía Pública con Vallas, Andamios, Grúas y Materiales de Construcción correspondiente al mes de octubre de 1988.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en las oficinas de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Murcia, 8 de noviembre de 1988.
El Alcalde.

Número 9787

YECLA

EDICTO

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 25 de octubre, el expediente número 1 de modificaciones de créditos en el Presupuesto Municipal de Escuelas Infantiles, con aumento en los siguientes capítulos de gastos:

Capítulo II: 475.000.

Capítulo III: 25.000. 500.000

Y disminución en los siguientes capítulos de gastos:

Capítulo I: 100.000.

Capítulo II: 400.000 500.000

De conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 450, en relación con el artículo 446 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se expone el mismo al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias.

El presente expediente se entenderá aprobado definitivamente, si transcurrido el mencionado plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones.

Yecla a 4 de noviembre de 1988.
El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.

Número 9799

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Por don Alejandro Gómez Bezos se ha solicitado licencia de apertura de bar-restaurante, con emplazamiento en calle Móstoles.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar a 25 de octubre de 1988.—El Alcalde.

